UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

El principio de celeridad procesal y su efectividad en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021

Para optar el título profesional de: Abogado

Autor:

Bach. Sharonm Mayra ESPAÑA LOPEZ

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco - Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

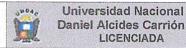
El principio de celeridad procesal y su efectividad en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ. PRESIDENTE	Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO MIEMBRO	

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS MIEMBRO





La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD Nº 029-2023

Presentado por:

Sharonm Mayra ESPAÑA LOPEZ

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El principio de celeridad procesal y su efectividad en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Índice de Similitud: 8.00%

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 13 de setiembre de 2023

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO **DIRECTOR DE INVESTIGACION** SOFTWARE ANTIPLAGIO **FACULTAD DE DERECHO** Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A mi abuela quien me apoyo incondicionalmente durante mi etapa de formación académica y que desde el cielo sigue guiando mi camino.

A mi madre por sus palabras, motivación y amor incondicional, que ha permitido la culminación de la presente tesis, misma que es reflejo de su sacrificio y fortaleza

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme guiado hacia el camino de la carrera de Derecho y permitirme contribuir a la sociedad con los conocimientos obtenidos en los recintos universitarios.

Asimismo, a Alejandrina Vargas De López, por ser parte de las madrugadas en las que estudiaba, sus palabras han sido parte de este proceso de formación académica y a mi madre Solmira López Vargas, por su sacrificio que me permitió culminar satisfactoriamente mis estudios universitarios.

Finalmente agradezco a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de mi alma mater, por brindarme sus conocimientos y responder mis dudas académicas.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en torno al Principio de celeridad y su efectividad en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

Así mismo se realizó una investigación de tipo básica cuyo enfoque fue cuantitativo, de un nivel descriptivo simple, método analítico - crítico y un diseño no experimental – descriptivo. La muestra estuvo conformada por 9 expedientes judiciales sobre procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal llevados en el periodo del 2019 al 2021.

Llegando a las siguientes conclusiones: Se ha evidenciado que en estos procesos al no haber un tipo de control en los plazos que el juzgado deba respetar, el mismo se encuentra actuando en el tiempo y ganas que por sí mismo considera suficiente, lo cual ha ocasionado no sólo la vulneración del derecho al debido proceso de las partes sino que tampoco se respetan los plazos que están establecidos en el Código del Niño y Adolescente, afectando directamente al principio de celeridad y acrecentando la carga procesal.

Palabras clave: Código del Niño y Adolescente, Principio de celeridad, control de plazos, carga procesal.

ABSTRACT

This research work was developed around the Principle of celerity and its effectiveness in the special criminal process of adolescent offenders of criminal law in the Judicial District of Pasco, 2019 - 2021.

Likewise, a basic type of research was carried out whose approach was quantitative, of a simple descriptive level, analytical - critical method and a non-experimental - descriptive design. The sample consisted of 9 judicial files on special criminal proceedings of adolescent offenders of the criminal law carried out in the period from 2019 to 2021.

Reaching the following conclusions: It has been shown that in these processes, since there is no type of control in the terms that the court must respect, it is acting in time and desire that by itself it considers sufficient, which has caused not only the violation of the right to due process of the parties but also the deadlines that are established in the Child and Adolescent Code are not respected, directly affecting the principle of speed and increasing the procedural burden.

Keywords: Child and Adolescent Code, Principle of celerity, control of deadlines, procedural burden.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue planteado con el propósito de que el Principio de Celeridad sea aplicado a efectos de que los plazos para las actuaciones y etapas dentro de los procesos sean respetados y con ello también lograr que cada proceso culmine en el tiempo pronosticado y sin excedentes de tiempo y dinero; sin embargo, en la realidad se ha evidenciado que esto no siempre se ha cumplido, por lo cual con el presente estudio se ha propuesto determinar si el principio de celeridad resulta siendo efectivo en los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal en el periodo del 2019 al 2021.

En el capítulo I, se realizó una precisa descripción de la problemática que motivó la presente investigación, la delimitación de la investigación, así como la formulación del problema general: ¿En qué medida es eficaz el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021? y específicos e igualmente el objetivo general y los específicos, la justificación y limitaciones.

En el Capítulo II, se analizó el marco teórico el cual se encuentra conformado en un primer momento por los antecedentes vistos desde tres ámbitos, internacionales, nacionales y locales a manera de introducción y sustento de las ideas que se emplearon para el desarrollo del estudio; posteriormente continua con las bases teóricas que están relacionadas con las variables de estudio, estas formarán un papel de apoyo importante para la investigación, así mismo, se formularon la hipótesis general y específicas, por último se presenta la identificación de las variables y la Operacionalización de las mismas.

En el capítulo III, se describió la metodología de la investigación, a través de un tipo de estudio, nivel, métodos, diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento y análisis de datos, el tratamiento estadístico y por último la orientación ética, filosófica y epistémica.

En el capítulo IV, se consideraron la descripción del trabajo de campo, la presentación, análisis e interpretación de los resultados, la prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, en la parte final de la presente investigación se consideraron las conclusiones a las que se llegaron como producto del desarrollo de este trabajo, así como también las recomendaciones que se consideraron pertinentes para poder mejorar en las deficiencias obtenidas.

INDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN
INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

334445
34445
3 4 4 4 5
4 4 4 5
4 4 5
4 4 5
4 5
5
6
6
6
10
35
36
36
36
36
37
38
38
38
39

3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	40
3.8.	Tratamiento Estadístico	41
3.9.	Orientación ética, filosófica y epistémica	41
	CAPÍTULO IV	
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1.	Descripción del trabajo de campo	42
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	43
4.3.	Prueba de Hipótesis	59
4.4.	Discusión de resultados	60
CONC	CLUSIONES	
RECC	DMENDACIONES	
REFE	RENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEX	os	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El presente proyecto versó sobre la eficacia que tendría el principio de celeridad procesal en el proceso especial de adolescentes infractores de la ley penal; es preciso evaluar dicho problema debido a que en nuestro país se ha venido perjudicando de manera constante a los sujetos procesales que acuden al sistema jurisdiccional en búsqueda de justicia, dentro de ellos adolescentes investigados y procesados.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace mención a este principio, pero con la denominación de economía procesal; por lo que, los jueces de dicho órgano, precisan que es una relación de la conducta de los operadores de justicia con el deber de diligenciar y ser probos en el ejercicio con eficiencia. De este modo, se tiene que percibir si, el operador ejecutó las reglas y principios procesales, como lo son el de celeridad procesal y otros principios que tienen por finalidad evitar la obstaculización o demora en los procesos judiciales. En conexión a lo mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pone en línea a los órganos jurisdiccionales de cada estado miembro, planteándoles que tienen que asegurar que las partes en

cualquier proceso no serán sujetos de dilaciones y sus derechos se ejecutaran sin abusos.

Ahora bien, el Programa Nacional de Centros Juveniles (2022) — en adelante PRONACEJ-, precisa que, hasta septiembre del año 2022, la población de jóvenes en conflicto con la ley penal era de 3 273, de los cuales 1 789 adolescentes se encontraban albergados en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. Asimismo, se tiene que adolescentes internados en Centros Juveniles que ya tienen la mayoría de edad, forman parte del 51% del total de la población albergada, los cuales vendrían a ser un total de 911 adolescentes. Del mismo modo, el boletín del PRONACEJ, nos da cuenta que el 21% del total de adolescentes en Centros Juveniles se encuentran con mandato de internamiento preventivo (procesados), en otras palabras, no tienen sentencia.

De esta manera, lo mencionado hasta el momento guarda gran relevancia, ya que nos da luces de dos grandes problemas que engloban la institución de celeridad procesal; *primero*, el tener un gran porcentaje de adolescentes con mayoría de edad internados en los Centros Juveniles, nos plantea que hay una tardía sentencia de los mismos, lo que conlleva a que purguen su sanción hasta superar los 21 años por ejemplo o en todo caso son sentenciados después de cumplir la mayoría de edad; por otro lado, la *segunda*, es en relación al porcentaje de adolescentes con internamiento preventivo, que si bien es cierto no es tan alto, ello nos da una perspectiva de la demora en las sentencias de los infractores y que por lo tanto están enmarcados en la figura de procesados; en ese sentido, haciendo una relación con la estadística de adolescentes con mayoría de edad purgando sentencia en los Centros Juveniles, nos da la visión de la envergadura del problema que afecta a esta población.

Habiendo desarrollado la problemática, el presente proyecto de investigación tiene como cometido el análisis de la eficacia del principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de jóvenes; quienes en la etapa de adolescencia cometen infracciones de la ley penal dicho estudio se centrará en el Distrito Judicial de Pasco; en ese sentido, al terminar con el desarrollo de la investigación se podrá brindar un aporte importante a la comunidad jurídico-social a nivel nacional e internacional.

1.2. Delimitación de la investigación

El estudio de la presente investigación se encuentra relacionado con las áreas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, además geográficamente se llevó a cabo en la ciudad de Cerro de Pasco, enfocando la investigación durante el año 2023.

Así mismo, tuvo planteado los siguientes marcos conceptuales a partir de los cuales fue desarrollado: El principio de celeridad procesal y la efectividad en el proceso especial de adolescentes infractores de la ley penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida es eficaz el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

PE₁: ¿De qué manera son eficaces los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

PE₂: ¿Cómo la carga procesal influye en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia del principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

OE₁: Determinar la eficacia de los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021.

OE₂: Explicar la influencia de la carga procesal en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación fue fundamental en el marco de la celeridad procesal en el proceso especial de adolescentes infractores de la ley penal, ello porque delimita la pauta que deben seguir nuestros magistrados para lograr la solución de estos procesos que competen a menores de edad, para que de esta manera se logre la justicia de manera rápida, segura y oportunamente.

Así, este problema resultó de vital importancia para la comunidad jurídica y sobre todo para los profesionales que son los operadores de justicia, en especial como se mencionó en el párrafo anterior para nuestros magistrados en cualquiera de las instancias.

Nuestro sistema de justicia dispone de un abanico de normas que amparan este principio con el fin de que sea aplicado; no obstante, la realidad es dura y contraria, ya que se puede percibir que no se materializa como debería. En ese sentido, lo que deslumbrara a continuación es que, si es realmente eficaz este principio frente al proceso en mención, estudiando para

ello sentencias emitidas por el Juzgado de Familia de Pasco, específicamente analizando el plazo en las cuales se han emitido y con ello nos dará luces de la actual realidad de los procesos especiales de infractores.

Por otro lado, cuenta con relevancia social puesto que, dará luces a los apoderados de los menores infractores, respecto del plazo en que estos deben ser sentenciados y con ello la materialización oportuna de la reeducación del adolescente en conflicto con la ley penal.

Así mismo, cuenta con relevancia para los abogados que ejercen la defensa de los adolescentes infractores a la Ley Penal, ya que les dará luces para solicitar un plazo adecuado en el cual los menores deban ser procesados, además de que se deba proponer modificaciones en el Código de los Niños y Adolescentes o la entrada de vigencia de los artículos del Nuevo Código de Responsabilidad Penal que permita un control eficaz de los plazos en este tipo de procesos.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para los fines de la presente investigación existieron algunas limitaciones, ya que es menester precisar que el estudio que nos ocupa resulta ser un tema nuevo y poco estudiado a razón por la cual, no se ha encontrado antecedentes a nivel local que hayan hecho incidencia en esta problemática o en alguna de las variables presentadas, además existe escasa doctrina jurídica nacional y/o extranjera que permita el desarrollo amplio de la naturaleza del proceso especial de menores infractores a la Ley Penal, por lo que tuvo que recurrirse a los principios generales del debido proceso y del proceso en general.

Por otro lado, respecto a los recursos económicos se contó con la solvencia económica por parte de la investigadora; además de ello, se contó con la disponibilidad de tiempo necesaria para llevar a cabo el desarrollo de la investigación y se tuvo acceso a la información necesaria para hacer posible el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

ALVARADO ENDARA, J. (2019). En su trabajo de investigación denominado "El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal". Bolivia.

El investigador del estudio citado, precisa que este tiene como objetivo o meta poder darle una análisis y enfoque sobre el impacto que se tiene en las garantías procesales con el fin de agilizar los procesos que conducen a la vulneración injustificada del derecho a la defensa del imputado. Por otro lado, después de un cuidadoso análisis, el egresado concluye:

Conscientes de que el principio de celeridad tiene por objeto evitar dilaciones injustificadas en los procesos judiciales y al haber sido implantado para asegurar la oportuna valoración de la acusación de un delito como tal, impide el respeto al derecho de la defensa. Garantías que todo imputado debe obtener. Según él, el principio de celeridad no puede prevalecer sobre el derecho a la defensa.

En apoyo a ello, se hizo referencia a los tiempos de tramitación de la elegibilidad, que pueden variar de 48 horas a 5 días en lugar de 24 horas, dependiendo de la complejidad de la controversia, con el fin de respetar

plenamente los derechos de defensa. Así mismo, dijo, esto no prevalecería sobre el judicial, pero sí en caso de vulneración de este derecho fundamental, pues no se seguirían los debidos procedimientos judiciales para eventualmente ordenar la incineración donde se restablecería la justicia administrada en un plazo razonable, caso por caso, sin tener perjuicio o inconveniente alguno sobre los individuos involucrados (partes).

PAZMIÑO, K Y CÓRDOVA HIDALGO, R. (2015). En su trabajo de investigación titulado "La audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores y el principio de celeridad procesal". Ecuador.

Tuvo como objetivo observar si en las audiencias de juzgamiento de los adolescentes infractores se da cumplimiento o no al principio de celeridad procesal, una vez llevada a cabo la misma y habiendo pasado por varios parámetros, al ir avanzando poco a poco, saldando ciertos obstáculos se pudo culminar con la misma. Si bien tanto la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenciones Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código de Procedimiento Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen la necesidad que en todos los trámites judiciales se aplique el principio de celeridad, para de esta manera evitar el retardo injustificado en la tramitación de los procesos.

De la encuesta realizada se obtuvo como resultado que, no se daba cumplimiento al principio de celeridad en el proceso de estos menores cuando al ser varios los implicados uno de ellos no comparece a la audiencia de juzgamiento, provocando el retardo e inclusive la prescripción de las acciones. Por ello al finalizar la investigación se dio como propuesta que el Código del Niño y Adolescente, contenga en su interior una reforma respecto al tema, para que con ello se pueda lograr de alguna manera evitar la impunidad, logrando la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas.

FLORES VEGA, H. (2013). En su trabajo de investigación denominado "El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos". Ecuador.

El artículo explica que el objetivo de su investigación es desarrollar un artículo legal científico basado en la inadecuación de la doctrina de utilidad del Tribunal Cuarto del Condado de Otavalo con respecto a las decisiones de nutrición que violan los derechos prioritarios de los niños. Niños, niñas y jóvenes llevan una vida digna. Desde este punto de vista, un investigador puede concluir su investigación de la siguiente manera:

En el ámbito de los derechos de la etapa de crecimiento y juventud es decir cuando se es niño y joven, se carece de mecanismos y procedimientos legales adecuados que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de las disposiciones constitucionales que protegen y privilegian los derechos de la niñez.

Si bien existe un procedimiento legal que flexibiliza y hace eficientes las operaciones alimentarias, existen algunos trámites procesales que favorecen trámites legales que en muchos casos son innecesarios, lo que puede retrasar el proceso y comprometer así el interés del niño.

ROJAS LANDA, M. (2020). En su trabajo de investigación denominado "El Principio de Celeridad Procesal y la Vulneración del Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimentos en el Distrito de Ate – Lima. Perú.

Precisa el doctorado que su investigación está proyectada a determinar la influencia que tiene ineficacia del principio de celeridad procesal en la afectación del bienestar de los niños en relación a operaciones alimentarias con destino a la provincia de Ate- Lima de este punto parte el investigador pudiendo demostrar que:

El grado de impacto de la ineficacia del principio de aceleración es importante desde el enfoque del maltrato infantil en la elaboración de alimentos

en Ate Lima y los posibles retrasos y dilataciones prolongadas en el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución para sus seguidores. Por lo tanto, si es demasiado tarde, el daño no será definitivo ya que sufrirá sus efectos negativos que finalmente afectarán el pleno desarrollo del cargador.

ALEJANDRÍA CIEZA, M Y ROMERO MARINA, E (2020). En su trabajo de investigación "Rapidez procesal en alimentos y vulneración del interés superior de niños y jóvenes, Tribunal de Justicia da Paz, Moyobamba 2019". Lima.

Los graduados dicen que su investigación es determinar si las violaciones del principio de alimentación rápida de Moyobamba en 2019 perjudican el bienestar de los niños y adolescentes. Puede realizar la prueba de la siguiente manera:

Indican que la carga procesal en realidad incide directamente en el funcionamiento del principio de limitación de la finalidad en materia de pensión alimenticia y, por tanto, puede ser vista como una vulneración del principio del interés superior, pues el caso reconoce la precariedad y cumplimiento de sus derechos fundamentales, a los que renuncian por su condición de acreedores.

Así mismo, alegó que la demora es mantener de forma adecuada a las partes de los diversos procedimientos judiciales y rigurosos previstos por la ley constituía un obstáculo a la aplicación del principio del interés superior por cuanto implicaba una vulneración de dicho principio. Para una acción rápida. Además, existe una falta de orientación adecuada que las jurisdicciones deberían proporcionar para agilizar las operaciones.

DIPAS BERROCAL, E Y ECHEVARRÍA MARTÍNEZ, Y (2021). En su estudio titulado "Análisis de la celeridad procesal y el principio de oralidad, en juzgados de familia de la ciudad de Huancayo, 2020". Perú.

Los doctorados mostraron que pretenden demostrar a través de su investigación cómo la aplicación del principio de oralidad incide en la celeridad procesal de los procesos de alimentos en los juzgados de familia de la ciudad de Huancayo, 2020. Así mismo, desarrollaron su investigación en el marco metodológico según el principio inductivo - la naturaleza del método deductivo a nivel de investigación interpretativa social y jurídica. En este contexto, los investigadores podrían resumir su investigación de la siguiente manera:

Que la aplicación de la regla oral tuvo un impacto directo e importante no solo en la celeridad del proceso, sino también en la economía procesal y en la simplificación procesal de las demandas de comida o alimentos en materia civil, Juzgados de Familia de la Ciudad de Huancayo, 2020. En este caso, oral es uno de los métodos judiciales más importantes basado en audiencias son una estructura dinámica de los procedimientos procesales, obviamente con la representación de las partes en el tribunal y el juez. Lo anterior es de real importancia por lo discutido en el desarrollo del estudio, pues subraya la importancia de la celeridad procesal en el litigio y la buena comunicación oral para una mejor economía procesal.

2.2. Bases Teóricas - Científicas

2.2.1. Principio de Celeridad Procesal

Previamente a desarrollar el contenido del principio de Celeridad Procesal, es menester, comprender a lo que se refiere el proceso, esto porque el principio mencionado así como otros están relacionados o son parte de las diversas teorías y doctrinas referentes al trámite y derecho procesal.

2.2.1.1. Proceso

Este término proviene del latín processus o procedere; así mismo, en castellano pro quiere decir, para adelante y cederé, es

caminar o ceder, al comprender la palabra compuesta, significa: ir adelante.

Para comprender mejor esta sección, hemos preparado una serie de definiciones de varios doctrinarios que pueden sorprendernos con los siguientes conocimientos.

Per Vescovi (1984), en relación al proceso, identifica:

"... un conjunto de procedimientos para obtener una opinión convincente sobre una disputa en particular con el fin de lograr los objetivos del gobierno..." (p. 103).

Según Fairén (1992), este proceso se describe como el único mecanismo pacífico y objetivo de resolución de conflictos entre personas; en términos modernos, significa cumplimiento obligatorio; Independientemente de su violación, lo que el derecho común no permite la resolución de controversias por arreglo autónomo y por "mediación", "negociación", "arbitraje", etc., determina el uso del poder judicial con efectos de ley. En última instancia, la decisión la toma el público.

Finalmente, Monroy (1996) afirma que:

"Un proceso judicial es un conjunto de contradicciones que, de acuerdo con la regulación de las normas jurídicas relativas a la actividad judicial del Estado, surgen de diferentes personas en relación con intereses similares o contradictorios que en realidad atañen a intereses privados y públicos" (p. 113).

Por tanto, un proceso es un conjunto de actos jurídicos o financieros realizados de acuerdo con un conjunto de normas o reglamentos según los cuales varias personas, con fines públicos o privados, pueden acceder a estos recursos con el fin de encontrar una solución jurídicamente estructurada.

2.2.1.1.1.Elementos del proceso

Fairén (1992), menciona que el proceso tiene los siguientes elementos:

- a. Sujetos
- Las partes.

Los individuos que creen que sus derechos están sobre el de otro o que tienen intereses opuestos; asimismo, que está a punto colisionar o simplemente se encuentran en colisión.

El magistrado o tribunal.

Persona o sujetos capaces de solucionar controversias, el cual tiene que ser de manera imparcial y sujeto al derecho.

- b. Objeto
- · Objeto fáctico.

Se refiere a la "cosa" que ha generado el conflicto, su significado en concreto, la cual puede ser material, inmaterial o mixta.

Objeto jurídico.

Aparición de la "cosa" que se orienta al derecho, esa relación de la "cosa" con lo jurídico, ya sea material o inmaterial, con la persona desde un punto de vista de acuerdo a su interés y conveniencia (o supuestos derechos) sobre la misma.

c. El conflicto

Con respecto a las "cosas" hay dos descripciones diferentes de la relación entre las dos naciones; Todo el mundo está buscando algo de las "cosas". Si hay algo en el conflicto sin que se manifieste en el comportamiento de las partes, nada

pasará. En este sentido, muchos conflictos han pasado desapercibidos en la historia, pero a lo largo del tiempo, la historia ha determinado su existencia; Sin embargo, cuando la contradicción se expresa visiblemente a través de la acción de uno u otro lado, se denomina "agravio".

2.2.1.1.Proceso y procedimiento

Para las teorías y doctrinas jurídicas ambos términos tienen conexión y distinciones que los enmarcan; en ese sentido, Carnelutti (1964), precisa que:

"El proceso es el resultado de las actividades que se efectúan para la composición de la Litis, el procedimiento es la progresión de su ejecución. El procedimiento es el proceso en movimiento, dicho de otra manera, el movimiento del proceso" (p. 4).

Pero desde una perspectiva histórica, Romero (1998) se refiere a que el procedimiento se introdujo mucho antes que el proceso. En este sentido, la palabra proceso deriva de la doctrina alemana y comienza al final del término canónico *process iodicii*, mientras que la palabra proceso es de origen francés, la misma que utiliza la palabra para denotar evidencia empírica. Cabe señalar que este proceso es un término moderno ya que el Código Procesal Civil peruano y el Código Procesal Penal peruano fueron redactados a principios de 1993, sabiendo que existía un Código Procesal Civil anterior a ese año.

En conclusión, el trámite de este proceso es un conglomerado de acciones en cadena que se emplean para obtener un resultado de rango jurídico. Por otro lado, el procedimiento sería un conjunto de pasos que se realizan en función a un acto ligado al proceso gracias a generar algunas normas

2.2.1.2. Concepto de celeridad procesal

Este principio es de suma importancia y prioridad en el nuevo modelo de sistema de justicia penal peruano y es parte de un juicio justo y sin dilaciones indebidas; Significa, por tanto, proporcionalidad entre "velocidad, celeridad, celeridad, celeridad de acción y derecho de defensa" (Villavicencio, 2010).

El principio de celeridad procesal se manifiesta en diversas razones procesales, tales como: "urgencia o no prórroga de los plazos, o en principios como el de premura informal" (Monroy, 2014).

En definitiva, esta regla debe evitar que los procedimientos procesales interfieran en el desarrollo de un juicio o estén conformados por formalidades tendientes a obtener una sentencia justa en un tiempo aceptable (Guzmán, 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó el principio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional español en el caso Genie Lacayo v. Nicaragua fue sentenciada en 1997 a un tiempo razonable porque:

"No es un término con una definición simple... Según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, para determinar la vigencia del plazo en el que se desarrolla el procedimiento, se deben tener en cuenta tres elementos:

- a) La complejidad del asunto;
- b) la actividad procesal del interesado; y
- c) la conducta de las autoridades judiciales" (p.21).

El principio de celeridad procesal se basa en un trámite procesal, según el cual todos los intervinientes en el proceso, desde las partes, pasando por la policía, la fiscalía hasta el poder judicial, son

responsables de lo anterior, para que así lo hagan todos los candidatos. Pronto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la percepción de las partes como imputados de que este principio debe ser invocado de inmediato en el marco legal del debido proceso (Sánchez, 2004).

Los fiscales son los encargados de utilizar lo que le otorgamos como nombre el "juicio rápido" en el NCPP al comenzar el proceso y determinar las estrategias a aplicar. Los fiscales son las principales autoridades notificadas "a los partidos judiciales a través de sus solicitudes de ejecución de un acto procesal" (Sissi, 2010, p. 94). En este sentido, el poder judicial sólo tiene "la función de dirigir el procedimiento escrito para que los documentos procesales necesarios, que normalmente se imponen en una audiencia pública en la que el procedimiento se prepara oralmente, se realicen bajo la dirección de un juez" (Sissi, 2010, p.94).

2.2.2. Adolescentes infractores de la ley penal

El Decreto Legislativo N° 1348, comúnmente conocido como Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (CRPA), es el nuevo sistema de justicia juvenil en el Perú. Para la RAE (1992), "adolescencia" es la edad de la pubertad de una persona, esto menciona a la niñez que viene a ser el periodo de inicio de la vida y finaliza en la adolescencia. Desde el punto de vista legal, el menor no es mayor de edad; por tanto, se considera menor a aquel que permanece bajo la custodia o acogimiento de sus padres hasta que alcance la mayoría de edad (Chunga, 1995). En este sentido, son menores de dieciocho años.

Del Reglamento CRPA, aprobado por el Reglamento Supremo N° 004-2018-JUS del 24 de marzo de 2018 al art. 2, los jóvenes se definen como: "[...] Las personas con edades comprendidas entre los catorce (14) y los menores de dieciocho (18) años y sujetas al decreto ley Nº 1348 que aprueba el código penal de menores y su reglamento [...]".

Así mismo, se deja en claro que en este apartado que menciona la responsabilidad penal para los adolescentes se sigue considerando la protección integral del mismo, reconociéndolo como un sujeto de derechos, empero teniendo capacidad de responsabilidad o culpabilidad respecto a las infracciones a la ley penal. "Se trata de una culpabilidad atenuada, pero culpabilidad al fin y al cabo" (Villegas, 2018, p. 29).

Baratta (1995) refiere que, se debe tener el coraje de poder admitir abiertamente que se trata de una responsabilidad penal, incluso considerándola atenuada a comparación de la cometida por un adulto. En efecto, desde una correcta teoría del derecho, en ambos casos se presenta primero una realización culpable de una figura delictiva y segundo de una restricción de derechos, que consecuentemente trae consigo una sanción negativa.

Eso quiere decir que se deberá respetar todos los filtros previstos por el derecho penal de adultos para la atribución de responsabilidad penal, estos son 4 filtros:

- 1. Debe existir una prueba de realización de la infracción, esto debido a que no se puede aplicar al adolescente a una pena menor con la justificación de que los indicios son menos fuertes como si fuese una pena indiciaria, la cual no es admitida. Debe existir la plena certeza de que se llevó a cabo un delito.
- 2. La acción realizada debe ser contraria a ley; sin, embargo, en determinados casos se puede excluir la responsabilidad penal, justificando la acción por causar previstas en la ley penal general, como es la legítima defensa.

- 3. Así mismo, el adolescente al igual que un adulto para que se le pueda atribuir la responsabilidad penal atenuada debe tener aquella "capacidad de culpabilidad", es decir, tener la noción y la intención de que sus acciones van contra la juricidad. Aplican también para el adolescente, todas aquellas causas de enfermedad mental a la turbación momentánea.
- 4. Como último filtro se tiene que, el comportamiento debe ser culpable, no solo basta con que haya capacidad de entender y querer, sino que la acción realizada debe ser culpable, lo que significa dos cosas: primero el adolescente debe tener alternativas de comportamiento y el segundo que debe haber una exigibilidad social del comportamiento conforme a la ley (p.77).

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 183, define al adolescente infractor de la ley penal como:

"Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".

2.2.2.1. Derecho penal de Adolescentes en el Perú

Mediante el Código Penal de 1924, se reguló por primera vez la responsabilidad de los menores infractores de la ley penal en el Perú, es así que los artículos del 137 al 149 y del 410 al 416, regulaban las medidas y la jurisdicción aplicable a los menores de edad, orientado por la doctrina de la situación irregular, "en la cual se ponía énfasis en la necesidad de enmendar, corregir los errores de los menores que cometían delitos o faltas" (Mercedes y Nadia, 2019, p. 24).

Posteriormente en 1962, se emitió el primer Código de Menores, disposición legal que a su vez en materia penal también estuvo

influenciada por la doctrina de la situación irregular, adoptada en el Código Penal de 1924, no obstante, si desarrollo reglas en el aspecto administrativo y en cuanto al ámbito procesal el sistema acogido era el inquisitivo, esto es un solo juez investiga y juzga.

Ya en el año 1990, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del estado peruano, se fue dejando de lado la doctrina de la situación irregular, en consecuencia, los menores de edad ya eran considerados como sujetos de derechos y no como objeto de derecho. En ese sentido, en junio de 1993 se dio la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes.

El Código antes citado fue derogado mediante Ley N° 27337, el mismo que cuenta con una serie de apartados destinados a regular todo lo concerniente respecto del proceso especial de infractores a la Ley Penal, encontrándose tales regulaciones en el libro cuarto de dicho código, sin embargo, dicho código ha tenido una serie de modificaciones siendo una de ellas la integrada mediante el Decreto Legislativo N° 1204, respecto de las medidas socioeducativas y su ejecución.

Aun existiendo el Código de los Niños y Adolescentes, el legislador ha visto la necesidad de implementar un nuevo código que regule específicamente el proceso especial de menores infractores, siendo así en el 7 de enero de 2017 se promulgó el Código de Responsabilidad de Adolescentes cuyo texto legal contiene la regulación del proceso de infractores, desde la etapa de investigación hasta la etapa de juzgamiento; sin embargo dicha norma a la fecha no se encuentra vigente, toda vez que de conformidad con las disposiciones complementarias finales, su aplicación se viene realizando de manera progresiva, a excepción de los Títulos I y II de la sección VII, así como

los títulos I y II, de la sección VIII, del mencionado cuerpo normativo, mismo que entraron en vigencia en todos los Distritos.

Considerando que existen apartados vigentes del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, Decreto Legislativo N° 1348, que fue publicado el 7 de enero de 2017, es menester precisar que este establece un régimen especial de responsabilidad del adolescente, a través de tres ejes fundamentales:

a) Parte Sustantiva

La educación influye mucho en un principio de justicia en un contexto social que educa a una responsabilidad para no cometer infracciones ni comportamientos desaprobados.

Apoyo integral a jóvenes en conflicto con el sistema de justicia penal para que puedan reintegrarse a su familia y comunidad aprendiendo a sobrellevar constructivamente su entorno.

b) Parte de descarga.

Regulariza la admisión de jóvenes en etapa de adolescencia a un modelo no privativo de la libertad y penitenciarias. Cuando estos ámbitos nos hablan sobre ejecutar y, en su caso, a la presunción de arresto, su duración, modificación del arresto, traslado y salida.

2.2.2.2. Derechos individuales que amparan al adolescente infractor

Según el Código de los Niños y Adolescentes – en adelante CNA-, entre sus artículos 185 al 188, precisa que los adolescentes infractores de la ley penal tienen ciertos derechos individuales, los cuales son:

a) Detención

Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

b) Impugnación

El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado.

c) Información

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

d) Separación

Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

2.2.2.3 Garantías del proceso

Según el CNA, entre sus artículos 189 al 192, precisan que los adolescentes infractores de la ley penal tienen ciertas garantías inherentes durante sus procesos, los cuales son:

a) Principio de legalidad

Que consiste en que ningún adolescente puede ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté

previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en el CNA.

b) Principio de confidencialidad y reserva del proceso

Dicho principio precisa que son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso, además exige que en todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. Por otro lado, establece que el procedimiento judicial de los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

c) Rehabilitación

El citado principio establece que el Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. En ese sentido la medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

d) Garantías

En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetan las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el CNA y las leyes vigentes sobre la materia.

2.2.2.4 Causas de la infracción por parte de los adolescentes

Uno de los problemas delictivos de mayor crecimiento en el mundo es la delincuencia juvenil, o delitos cometidos por menores,

contrarios a la ley ya la moral de la sociedad, que generan una salida de la seguridad social (Cárdenas, 2009).

De esta forma es posible identificar algunos aspectos que conducirán a un mayor número de casos delictivos que se ha dado por jóvenes. En este sentido, la violencia es el elemento más común y sus causas pueden ser:

- Biológicos: el cambio hormonal en niñas que les aparece desde muy pequeñas
- Psicológicos: el adolescente se vuelve impulsivo, su conducta es impredecible no hay remordimiento por algún hecho delictivo, se vuelven crueles y empiezan su vida sexual a muy temprana edad, consumen drogas, etc.
- Social: Lo que surge aquí es la desigualdad económica de las familias en la sociedad, que alimenta la desesperación.
 Incapacidad para progresar y decepción ante la posibilidad de modificar el destino.
- Familiar: hay dos ámbitos o bien son violentas o son adictas a sustancias toxicas.

2.2.2.5 Criterios para determinar las sanciones

En la justicia que se les otorga a los jóvenes, un juez cuenta con un amplio abanico de medidas socio educativas, que varían en severidad y contenido, para elegir las que sean mejores en el enfoque sobre todo al infante, en ese sentido las medidas socioeducativas difieren mucho de las sanciones penales de un mayor de edad, ya que dichas medidas tienen finalidad educativa y socializadora, mismas que se encuadran a favorecer la reinserción social del menor, ello a razón de que su objetivo no es únicamente sancionar a los adolescentes, por el contrario tiene

como objetivo también el de promover su integración social, para que el menor no transgreda nuevamente la norma penal y se enseñe a respetar los derechos de los demás y asumir obligaciones que le permitirán desenvolverse adecuadamente en la sociedad.

Así, en el caso de determinar la responsabilidad de un menor infractor las medidas que se indican en el D.L. Nº 1348, incluyen medidas sociales y pedagógicas sin privación de libertad, como la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida; no obstante, en casos de que la conducta del menor responda a circunstancias graves se dispone excepcionalmente y como última opción la internación en un centro juvenil.

2.2.2.6 Principios del nuevo código de responsabilidad penal de los adolescentes

a) Principio de culpabilidad

Previamente a desarrollar el citado principio es menester precisar que al existir una normativa apartada que regula el proceso especial de los menores infractores de la Ley Penal, se asume que el adolescente tiene una responsabilidad especial y por ende imputabilidad especial, lo que conlleva a asumir que puede ser culpable" (Herrera, 2019, pp. 67) dicha conclusión hace que le apliquemos al adolescente las conductas descritas en el Código Penal de adultos, por el principio de legalidad pero su responsabilidad es probada en un proceso especial" que se caracteriza por no aplicarse una medida punitiva sino por el contrario una medida resocializadora, además este debe ser aún más célere que el proceso normal de adultos.

Habiendo explicado la razón de que dicho principio se encuentre dentro del proceso especial de infractores penales podemos decir que, este principio se deriva que el sistema penal juvenil, al igual que en el sistema penal de adultos, busca demostrar la responsabilidad penal del adolescente infractor para lo cual deberá determinar su culpabilidad por el hecho cometido, es decir la imputación y el reproche van dirigidos a la conducta del autor y no a su personalidad o manera de ser. Así mismo para que se pueda considerar la responsabilidad del adolescente, debe de haber actuado con dolo o imprudencia, así como también haber estado en la plena capacidad de entender sus actos (Villegas, 2018, p.45).

Manifestaciones del principio de culpabilidad

Este principio manifiesta que, una pena no puede ser impuesta al autor de la acusación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos solo por la obtención de dicho resultado, sino solamente en el caso de que el suceso lesivo pueda ser imputado como suyo, siendo así que la atribución de responsabilidad penal se sustenta básicamente en la culpabilidad del autor (Villegas, 2018, pp. 46-47).

Además es bueno poder diferenciar la culpabilidad del principio de culpabilidad, ya que la primera es meramente una manifestación de la segunda, siendo ambas igualmente importantes por lo que del principio de culpabilidad se debe considerar dos misiones: evitar que los criterios empleados como prevención en general interfieran en los componentes de reprochabilidad que justifica la imputación del ilícito y que fundamentan la imputación de sanciones.

Siendo así que el principio de culpabilidad hace legítima la actuación del Derecho Penal. De las manifestaciones del Principio de Culpabilidad se destacan dos:

En la categoría del injusto

En esta se exige la presencia en específico para que se dé la imputación subjetiva que el hecho se haya realizado con dolo e imprudencia.

En la categoría de la culpabilidad

En esta categoría se necesita que la actuación realizada por el hecho sea dado por un sujeto penalmente responsable, esto quiere decir que el sujeto investigado debe estar en la plena capacidad de comprender y ser motivado por las normas.

La exigencia de la culpabilidad como categoría del delito

Dado que para dar lugar a la tipificación de un delito se necesita de la acción, es por ello que la culpabilidad o también llamado como la imputación personal, toma como presupuesto antropológico la libertad de las personas, esto es porque sin esta atribución de la libertad no sería posible justificar la imputación del hecho al autor como propio. Así mismo, la culpabilidad jurídica – penal solo puede presentarse en el caso de considerar su individualidad, es decir la capacidad de actuar libremente.

Ahora bien, la imputación personal busca atribuir o imputar el desvalor del hecho antijurídico penal a su autor. Así que en este nivel se evalúa diversos aspectos respecto al agente, tales como: la imputabilidad, la cual evalúa si el sujeto tenía la capacidad psicológica suficiente para comportarse conforme a la norma, o sea que este era capaz de comprender

que aquello que hizo estaba bien o mal de acuerdo a las normas jurídicas; quedando así descartada la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción; el segundo lugar menciona el tener conocimiento de la antijuricidad, es decir, verificar si el sujeto tenía conciencia de que su conducta estaba prohibida y finalmente, en tercer lugar, exigibilidad de otra conducta, es decir si el autor tenía la posibilidad de poder actuar de diferente forma a la que lo hizo, lo cual es muy probable que no, es entonces que por una situación de miedo insuperable, por obediencia jerárquica u otros factores fueron los que lo orillaron a actuar de tal forma (Villegas, 2018, pp. 48-57).

Elementos de la culpabilidad

La imputabilidad o capacidad de culpabilidad: se excluye por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la personalidad.

Conocimiento de la prohibición o antijuricidad: Se excluye por el error de prohibición.

La exigibilidad de otra conducta: Se excluye por el miedo insuperable y la obediencia jerárquica.

b) El interés superior del adolescente

El interés superior que menciona el Código del niño y adolescente es una forma especial de protección mediante la cual se busca la identidad personal no solo de los niños sino también incluye a los adolescentes, siendo considerados en estos casos como sujetos activos integrados a la vida social una vez alcancen la adultez.

Así mismo, el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y el tener la garantía de que ese derecho será considerado siempre en los casos donde se tenga que tomar una decisión donde se pueda afectar al menor.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá interpretación que cumpla más eficientemente con el interés superior del niño.
- c) Una norma de procedimiento: esto se presentará frente a la situación en la que se vaya a tener que decidir por algo que afecte al menor o menores. En ese sentido, los Estados partes deberán explicar de qué manera fue respetado este derecho en la decisión, o sea, que fue considerado que atendía al interés superior, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han priorizado dichos intereses frente a otras consideraciones, ya sea en casos en concreto o en cuestiones normativas generales (Comité sobre los Derechos del Niño, 2013).

Es así que, este principio sobre el interés superior del niño no será considerado como absoluto, ya que si bien debe ser la guía a tomar en cuenta para cualquier decisión pública o privada, sobre todo en el caso de tratarse de decisiones tomadas en sede judicial. En consecuencia, este principio no resulta justificación suficiente para instituirse como una herramienta de la arbitrariedad, sino que resulta como consecuencia de la valoración del caudal probatorio instituido en el proceso, sobre el cual el magistrado basará su razonamiento

que determine lo más adecuado para el menor (Villegas, 2018, p. 69).

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en su artículo II del Título Preliminar, menciona que:

- El adolescente debe ser tratado cumpliendo íntegra y simultáneamente sus derechos durante el desarrollo del proceso de responsabilidad penal, es decir, ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa respecto al interés superior del adolescente.
- 2. La autoridad pertinente para la toma de medidas se encuentra en la obligación de considerar la posibilidad de las repercusiones que las decisiones tomadas pudiesen ocasionar en el adolescente, por lo que para cada decisión se deberá justificar expresamente de qué manera se ha considerado el interés superior, los criterios considerados para haber llegado a esa decisión y la ponderación que se tuvo frente a otros derechos e intereses.
- Todo servidor o funcionario que forme parte durante el desarrollo del proceso, estará obligado a dar cumplimiento a esta disposición, así como también durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.
- Dicha protección cubre también a aquella víctima o testigo que sea menor de edad.

c) Principio educativo

Este principio se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual regula lo siguiente:

"La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin de que se asuma la función constructiva en la sociedad".

A razón de lo citado se entiende que, la finalidad educativa que tiene la sanción penal juvenil constituiría una simple cuestión esencial que identifica el carácter del sistema penal juvenil, lo que incluso se puede considerar como que las medidas que se adoptan en estos casos no se considerarían como penas.

Sin embargo, Gonzales (2015), refiere que existe cierto sector de la doctrina que no está de acuerdo con negar la naturaleza jurídica de las penas, esto porque de ser así no estaría reflejando la realidad.

Esta crítica tiene parte de cierto, en el sentido de que para que se logre determinar la responsabilidad penal de los adolescentes debe demostrarse su responsabilidad y por tanto haber concluido con que la conducta que se realizó fue antijurídica; entonces en ese sentido no se podría decir que la medida implementada es simplemente educativa, pues eso denotaría que no son responsables, sino que antes se debe interiorizar los valores imperantes en la sociedad.

Es entonces que del análisis realizado respecto a la Responsabilidad Penal de los Adolescentes se deduce que, el Principio de educación es resocializador que se encuentra direccionando en el sistema penal de adultos y que además es considerado como el mínimo basado en la dignidad de la persona, para evitar que se aleje más de una conducta correcta

siendo que no se le puede obligar a cumplir los mecanismos de resocialización sino que este debe aceptarlos voluntariamente (Villegas, 2018, pp. 76-77).

d) Principio de justicia especializada

La justicia especializada que trata los casos de adolescentes conflictivos con la ley penal, se encuentra principalmente sustentado con la convención sobre los derechos del niño en su artículo 40.3.b, el cual refiere a las autoridades e instituciones encargadas de casos de niños que para el sistema normativo peruano serían considerados como adolescentes, quienes estarían siendo acusados o declarados de la comisión de actos antijurídicos.

Además de ello, una de las técnicas que utiliza la administración de justicia especializada es que los órganos de justicia penal juvenil tengan disponibilidad de equipos técnicos interdisciplinarios, los cuales cuentan como órganos de apoyo que brindan un punto de vista interdisciplinario que pueda permitir asistir y orientar de forma exclusiva y profesional a jueces, fiscales y defensores que conforman los procesos (Artículo 30 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Este equipo interdisciplinario se encarga de emitir informes que hayan sido solicitados por el juez o el fiscal, cumpliendo la función de dar seguimiento a las medidas que se han aplicadas, para posteriormente al avisar a las autoridades estas puedan determinar recomendaciones adecuadas al caso para obtener una evolución favorable.

e) Principio de desjudicialización o mínima intervención

Hablando desde el punto de vista de la Política Criminal, se ha recomendado al sistema penal adoptar diferentes medidas para dar resolución a los conflictos, haciendo lo posible para no aplicar sanciones tradicionales como efecto del comportamiento antijurídico. Con ello lo que busca es por un lado evitar que el investigado sea estigmatizado y por otro agilizar la reparación de los daños causados hacia la víctima y cumpliendo ello de forma oportuna (Villegas, 2018, p. 85).

Este es pues el objetivo principal del principio de desjudicialización o también llamado mínima intervención, el mismo que se encuentra estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la cual señala lo siguiente:

"Conforme a las disposiciones del presente código y mientras se considere pertinente, las medidas adoptadas deben evitar en lo mayor posible someter al adolescente a un proceso judicial o haciendo que se dé término al mismo sin tener la necesidad de recurrir al juicio oral. Por lo que se debe respetar los derechos del adolescente, así como en lo pertinente el interés de la víctima".

Entre los mecanismos empleados para la desjudicialización que prevé el nuevo sistema penal juvenil peruano se tiene los siguientes:

- I. Salidas alternativas
- II. Mecanismos restaurativos
- III. Variación de la medida socioeducativa
- IV. Aplicación limitada de la internación

Es entonces que con la aplicación de estas instituciones se favorecería al adolescente por cuanto mediante estos se reduce la posibilidad de estigmatización e institucionalización que significa someterse a un proceso penal. Así mismo, por parte de la comunidad esto traería efectos positivos, debido a que se promovería la colaboración activa de sectores sociales que ayudarían en la resocialización y reeducación de estos adolescentes (Villegas, 2018, pp.84-86).

f) Principio del debido proceso

Con el debido proceso lo que principalmente se busca es que se dé cumplimiento y respeto a otros derechos que deben ser protegidos, para que al darse cumplimiento a ellos se pueda garantizar que se está respetando el principio del debido proceso.

El artículo VII del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, recoge una serie de derechos que están estrechamente ligados al debido proceso, lo cual se cita de la siguiente manera:

1. Todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a ser comunicado de inmediato y de forma detallada de qué es lo que se le imputa y a ser respaldado por un abogado defensor que puede ser de su elección o en determinados casos, ser asistido por un defensor público en todo momento. Además tiene derecho a que se le otorgue un tiempo prudente para poder preparar su defensa, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley.

- 2. Ningún adolescente puede ser obligado y/o inducido a declarar su responsabilidad o la de los miembros de su grupo familiar, ya sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges o convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 3. El proceso de responsabilidad penal del menor garantiza también, el ejercicio de los derechos de información y participación procesal al agraviado o perjudicado por la conducta del adolescente. Las autoridades están obligadas a velar por la protección de este y a brindarle un trato conforme a su condición.

2.2.2.7. Tipos de medidas socioeducativas

1) Medidas no privativas de libertad

Amonestación.

Esta es la advertencia de un juez a los menores y sus padres. De esta forma, pretende incentivar a los adolescentes a adaptarse a las normas sociales, reflexionar sobre su comportamiento y dejar de delinquir. Asimismo, la amonestación se extiende hacia los padres a fin de que cuiden y supervisen a sus hijos.

La libertad asistida.

Es una actividad destinada a que un joven pueda realizar programas socioeducativos o de orientación con el apoyo correspondiente de profesionales. "Esta medida pretende satisfacer necesidades concretas del menor, percibidas como limitadoras de su desarrollo integral señalando algunas tareas

socioeducativas, tales como asistir a un aula de educación" (Mercedes y Nadia, 2019).

Cabe resaltar que dicha medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación siendo supervisados por Servicio de Orientación del Adolescente - en adelante SOA.

Presentar servicios de comunidad.

Esta disposición obliga al joven a realizar tareas no remuneradas en interés de instituciones benéficas, de salud, educativas o similares, públicas o privadas, y estas tareas deben ser adecuadas a las capacidades del joven sin comprometer su educación; son juzgados y evaluados por (SOA) o por un entrenador de trabajo.

Libertad restringida.

Este procedimiento socioeducativo consiste en la participación diaria y obligatoria de los jóvenes en diversos programas de intervención. Trabaja en los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA).

2.2.2.7.2 Medidas socio educativas privativas de libertad

1. Internación.

Esta es una excepción y, como se mencionó anteriormente, se utiliza como último recurso. Se tiene que resaltar que este tipo de medida socioeducativa no debe sobrepasar los 6 años, ya su objetivo es reintegrar al menor a la sociedad para que sea una buena persona. Con este fin, en Perú se han establecido centros de detención para menores, separándolos de los adultos.

Los presupuestos necesarios para esta acción socioeducativa temporal son:

- a. Cuando se trate de hechos tipificados como doloso y son sancionados por el Código Penal o por disposiciones especiales, la pena de privación de libertad personal por tiempo no menor de 6 (seis) años, si la integridad del cuerpo o la vida ha sido deliberadamente comprometida gravemente o psíquico;
- b. Que el menor haya incumplido injustificadamente y de forma reiterada las medidas sociales y educativas distintas de la internación, o;
- c. La reiteración de cometer otros delitos, sancionados con una pena privativa de la libertad de 6 años aproximadamente en el código penal, en un intervalo de tiempo que no pueden pasar de 2 años.

2.3. Definición de términos básicos

- Acción: conjunto de acciones sujetas a normas que rigen la agregación de las normas a un caso concreto.
- Adolescente infractor de la ley penal: El menor tiene la responsabilidad de estar involucrado siendo el que inicio o que se unió a un delito que está ubicado en el C.P.P. (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2018).
- Adolescente: Adolescente: toda persona que tenga entre doce y dieciocho años (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2018).
- Celeridad procesal: Es la prioridad que tiene el sistema de justicia para resolver de forma pronta los casos (Chaname, 2014).

Efectividad: Cualidad que se predica de una competencia que se ejerce

realmente y produce efectos jurídicos bajo determinadas condiciones

previstas por el ordenamiento (RAE)

Juicio penal: conjunto de acciones que se realizan a lo largo del tiempo y se

interrelacionan para lograr un fin deseado o la causa que lo condujo. Los

procedimientos penales dan la posibilidad de aplicar el derecho penal

abstracto a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón, 2011).

Proceso: Es una relación jurídica independiente y compleja de carácter

cambiante que se desarrolla de un caso a otro a través de procedimientos

legales.

Responsabilidad: es la situación jurídica en la que el individuo es

responsable frente a la sociedad.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El principio de celeridad procesal resulta significativamente eficaz frente

a los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal

en el Distrito Judicial de Pasco, en el periodo 2019 – 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1: Los plazos establecidos en el proceso penal especial de

adolescentes infractores de la ley penal resultan

significativamente eficaz.

HE₂: Dentro del periodo 2019 – 2021 la carga procesal vista, ha influido

de forma significativa en el principio de celeridad procesal frente

al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley

penal en el Distrito Judicial de Pasco, el cual se ha visto reflejado.

Identificación de variables 2.5.

Variable independiente: Principio de celeridad procesal

Dimensión: Plazos

36

Carga Procesal

• Indicadores: Cumplimiento del tiempo establecido

Organización de las denuncias judiciales

Variable dependiente: Efectividad del Proceso penal especial

• **Dimensión:** Infracciones

Indicadores: Atentado contra integridad física

Violación sexual

Infracciones contra el patrimonio

Variable interviniente: Adolescentes infractores de la ley penal

• **Dimensión:** Casos en el Juzgado de Familia

Indicadores: Derechos individuales que amparan al adolescente infractor

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable independiente	Dimensión	Indicador
Principio de celeridad procesal.	- Plazos - Carga Procesal	Cumplimiento del tiempo establecido. Organización de las denuncias judiciales.
Variable dependiente	Dimensión	Indicador
Efectividad del Proceso penal especial.	- Infracciones	Atentado contra integridad física. Violación sexual. Infracciones contra el patrimonio.
Variable interviniente	Dimensión	Indicador
Adolescentes infractores de la ley penal.	- Casos en el Juzgado de Familia	Derechos individuales que amparan al adolescente infractor.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El estudio perteneció al tipo básica; de esta manera, Sánchez et al. (2018), precisaron que una investigación básica está dirigida a la indagación de conocimientos nuevos, empero sin un fin práctico de manera específica o inmediata. Por lo general busca organizar la teoría científica mediante principio y leyes.

3.2. Nivel de investigación

El presente estudio se desarrolló con un nivel descriptivo simple, esto debido a que el estudio estuvo dirigido a descifrar cuáles son las causales que se presentan dentro de un determinado hecho que precisamente estamos presentando en esta investigación; el mismo que respondió a preguntas vinculadas a las razones por las cuales se originan o presentan dichos problemas o hechos, o cuáles son los factores o variables que intervienen en ese hecho, afectándolo (Sánchez et al., 2018).

3.3. Métodos de investigación

En el estudio se utilizó el método de modo analítico y crítico, el cual se ampara en el ámbito jurídico, el mismo que sirve para realizar análisis de los

factores intervinientes en la efectividad del principio de celeridad en el proceso especial de jóvenes en etapa de adolescencia en infracciones de la ley penal.

3.4. Diseño de investigación

El estudio se desarrolló mediante un diseño "no experimental-descriptivo". De esta forma los datos se escriben directamente y no se manipulan las variables. Además, Hernández et al. (2014) encontraron que el diseño descriptivo busca y recopila información actualizada sobre una situación predeterminada (objeto de estudio) sin describir la implementación o control del tratamiento.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M= Muestra.

O= Observación.

3.5. Población y muestra

Población:

La población fue el conglomerado de todos las partes que posean una serie de características en común; en ese sentido, si esta se trata de seres humanos es adecuado denominarlos población, empero, si se tratase cualquier cosa que no sean individuos humanos se les denominó universo de estudio (Sánchez et al., 2018).

Tabla 1Composición de la población de estudio

Unidades de estudio	Cantidad
Expedientes judiciales originados a mérito de	
las denuncias presentadas por la Fiscalía de	20 unidadas da astudia
Familia – Pasco, entre los años 2019, 2020 y	29 unidades de estudio
2021.	

Fuente: Criterio de la investigadora

Responsable: Bach. Sharonm Mayra España López

Muestra:

Una muestra es una colección de casos o individuos tomados de una población por el sistema de muestreo, probable o no (Sánchez et al., 2018). En cambio, la muestra se obtiene con el método de improbabilidad a discreción del investigador.

En la presente investigación, la muestra estará conformada por:

Tabla 2Composición de la muestra del estudio

Unidad de estudio	Cantidad
Expedientes judiciales originados a mérito de las denuncias presentadas por la Fiscalía de Familia – Pasco, entre los años 2019, 2020 y 2021.	9 unidades de estudio
TOTAL	9 unidades de estudio
Fuente: Criterio de la investigadora	

Responsable: Bach. Sharonm Mayra España López

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 3 *Técnicas e instrumentos*

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis documental. Esta técnica es usada para la organización, clasificación y análisis de la información extraída de fuentes documentales.

Fuente: Criterio de la investigadora

Responsable: Bach. ESPAÑA LOPEZ, Sharonm Mayra

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se analizaron los expedientes judiciales del Juzgado mencionado líneas arriba, a través de la matriz de análisis documental, en el cual se detalló primeramente aspectos generales de los expedientes, como el número de expediente, el nombre juzgado correspondiente, el adolescente infractor y los

hechos; así mismo, la parte esencial de dicha matriz de análisis es el pronunciamiento a través de los indicadores fijados en la operación y análisis de variables, de los cuales se seleccionaron los que tenían mayor relevancia y aproximación al objetivo que pretende este estudio.

3.8. Tratamiento Estadístico

En la presente investigación respecto a los datos recolectados que han servido de análisis se puede manifestar que estos documentos ya de por sí cuentan con una validez y confiabilidad propia de su naturaleza, es por ese motivo que el estudio fue posible.

Por otra parte lo que se realizó fue el análisis documental de dicho material, por lo mismo que se buscó manejar la información de la forma más objetiva posible.

3.9. Orientación ética, filosófica y epistémica

La investigación de la verdad se lleva a cabo a través de etapas o patrones de investigación sin distorsionar la información; es así que, declaro conocer las sanciones impuestas por el sistema universitario.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Respecto del análisis documental de los expedientes judiciales, fueron considerados aquellos que se encuentren dentro del periodo de los casos procesados en el año 2019 al 2021, para lo cual se realizó el siguiente procedimiento para lograr dicho objetivo:

- a) Una vez identificada la problemática se decidió que la forma más factible para la obtención de la información necesaria para el presente estudio fue iniciar presentando la solicitud al área correspondiente para la obtención de los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Pasco.
- b) Posteriormente una vez que se tuvo acceso al material jurídico, se procedió a la selección de los expedientes que serían útiles, tomando en cuenta el tema materia de estudio en la presente.
- c) Así mismo, luego de haber obtenido el material y con ayuda de una matriz de análisis se procedió a realizar de manera minuciosa la revisión del mismo para posteriormente consignar los datos requeridos en dicha matriz, haciendo una aclaración de las razones por las cuales se eligió este tipo de instrumento para el análisis es porque se pretendió proteger

- en lo mayor posible la información de los menores infractores, puesto que el presente estudio se ha enfocado en casos como los suyos.
- d) Subsecuentemente, se realizó la contrastación de las hipótesis con los resultados obtenidos, pudiendo así contrastar ambas y formular una respuesta final para la problemática investigada.
- e) Finalmente se elaboraron las conclusiones y recomendaciones propias de la presente investigación; rescatando los datos obtenidos y proponiendo algunas ideas de mejora.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

En el presente capítulo se realizó un análisis del registro documentario que consistió en el estudio de 9 expedientes judiciales originados a mérito de las denuncias presentadas por la Fiscalía de Familia del Distrito Judicial de Pasco correspondientes a los años 2019 - 2021. En los cuales se procesaron las denuncias en las que los infractores de la ley penal fueron adolescentes. Para ello se empleó el programa Microsoft Word, con sus facilidades al momento de generar cuadros simples, y consecuentemente el análisis e interpretación.

Tabla 4 *Matriz de análisis documental*

		INDICADORES						
	N° de Expedientes Judiciales	V. Independiente			V. Dependiente			
N°		Celeridad Procesal	Cumplimiento de plazos	Organización de las denuncias judiciales	Atentado contra la integridad física	Violación sexual	Infracciones contra el patrimonio	Infracciones contra la libertad
1	EXP. N° 1273-2019-0-2901-JR-FP-01					Х		
2	EXP. N° 1429-2019-0-2901-JR-FP-01	Х	X	X			Х	
3	EXP. N° 1688-2019-0-2901-JR-FP-01						X	
4	EXP. N° 125-2020-0-2901-JR-FP-01					X		
5	EXP. N° 647-2020-0-2901-JR-FP-01			X				X
6	EXP. N° 1335-2020-0-2901-JR-FP-01	Х	X	X			X	
7	EXP. N° 505-2021-0-2901-JR-FP-01					Х		
8	EXP. N° 529-2021-0-2901-JR-FP-01						X	
9	EXP. N° 637-2021-0-2901-JR-FP-01				×			

Análisis e Interpretación:

De los 09 Expedientes analizados que representan el 100% de la Muestra, se evidenció que sólo en 2 casos que serían el 22.5%, se cumplió con los plazos establecidos para emitir los autos que promueven la acción penal, mientras que en los 7 restantes que serían el 77.5% se ve que se tardan para realizar el mismo; por lo que también se nota la ausencia del principio de celeridad en los procesos. Así mismo, solo en 3 casos que sería el 33.5% se vio reflejada la organización de las denuncias judiciales, mientras que en el 66.5% restante de los casos hubo ausencia del mismo, todo ello analizado desde el enfoque de la efectividad del Principio de Celeridad. Por otra parte el análisis visto desde el enfoque de los procesos penales especiales en adolescentes infractores en el periodo de 2019 a 2021, 1 caso fue por un atentado contra la integridad física, 3 fueron por violación sexual, 4 por infracciones contra el patrimonio y 1 por infracciones contra la libertad.

Tabla 5 *Matriz de análisis de expediente judicial*

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"

PASCO, 201	9 - 2021	
Juzgado Expediente N°		Juzgado de Familia Transitorio de Pasco
		1273-2019-0-2901-JR-FP-01
Iniciales del Infractor	Adolescente	M.T.E.T.
Hechos		En setiembre del 2019, el adolescente de iniciales M.T.E.T. en compañía de otro sujeto se encontraban en su domicilio libando con 2 féminas de las cuales una de ellas era menor de edad, es así que la menor se encontraba en estado de ebriedad al punto de no poder sostenerse, aprovechando ello presuntamente el adolescente habría ultrajado a la menor.
	Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.
Pronuncia miento bajo indicadore s	Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 19 de septiembre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (absolviendo al adolescente) el 17 de enero de 2019, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 120 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 concordante con el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes. No obstante dicha sentencia fue apelada y en fecha 25 de septiembre de 2020, se emitió sentencia de vista en la cual se declaró nula la sentencia en primera instancia y se ordenó a emisión de nueva sentencia, es así que en fecha 05 de mayo de 2021 el presente caso se encuentra en el Juzgado de Familia sin nueva sentencia, esto es transcurrido más de 365 días, superando el plazo establecido en el artículo 221 del CNA. En ese sentido en el presente caso no se ha cumplido con el plazo establecido. Cabe resaltar que el CNA no establece plazo máximo para la emisión de nueva sentencia en caso de que se haya anulado la sentencia de primera instancia, pero tomando en cuenta el artículo 221 del CNA y la especialidad el tiempo para emisión de sentencia excedió.
	Infracción	Violación Sexual (Art. 172)
		E 4 : E : INIO 4070 0040 0 0004 ID ED 04

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 1273-2019-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

En el presente caso hasta la emisión de la sentencia en primera instancia el proceso se encontraba dentro del plazo establecido por ley, lo que no afectaba a las partes ni tampoco se incumplía la ley; sin embargo, luego de que se haya presentado la apelación, la misma que resultó en un fallo donde se declaró nula la primera sentencia y delegó la emisión de una nueva.

Pues acontece que a la fecha todavía no se ha emitido dicha sentencia pese a haber trascurrido más de 1 año de aquel entonces, lo que evidencia el exceso de tiempo que se está tomando el juzgado para darle solución al caso, esto excusándose con el hecho de que si bien el código del niño y adolescente no ha establecido un plazo determinado para las situaciones en las que se tenga que emitir nueva sentencia, no obstante al ser un proceso especial este requiere de determinado tratamiento dentro de los cuales en atención al principio de celeridad procesal y de acuerdo a la Convención de Derechos del Niño, el adolescente no puede encontrarse procesado por mucho tiempo, ya que ello devendría en una desnaturalización del carácter especial de su proceso. Siendo así en el análisis del presente caso, se advierte no solo la demora de operador jurisdiccional sino se halla inmerso un vacío legal en el Código de los Niños y Adolescentes, pues este no estaría garantizando la celeridad.

Tabla 6

Matriz de análisis de expediente judicial

DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019-2021¹ Juzgado Expediente N° Iniciales del Adolescente Infractor Hechos Les del Adolescente Infractor Hechos Les del Adolescente Infractor Hechos Les del Adolescente Infractor Les del Adolescente Infractor Hechos Les del Adolescente Infractor Les			OCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL
Duzgado Expediente № 1429-2019-0-2901-JR-FP-01			
Iniciales del Adolescente Infractor Iniciales Agent Iniciales and Iniciales Iniciales and Iniciales			
Hechos Hechos Cumplimiento del plazo establecido Pronunciamien to bajo indicadores Pronunciamien to bajo indicadores Organización de ellos un dadocamente puer la la denuncias judiciales Pronunciamien to bajo indicadores Pronunciamien to plazo establecido de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 290 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. Ben el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es h			Juzgado de Familia Transitorio de Pasco
Hechos En octubre de 2019, 02 personas de sexo masculino se dirigían a una discoteca, es así que dichas personas fueron interceptados por 04 jóvenes, dentro de ellos un adolescente quien los apunto con un arma de fuego solicitándole que les entreguen sus pertenencias, asimismo les profieren golpes dejándolos inconscientes y sustrayéndoles sus pertenencias; posteriormente los agraviados persiguieron a dichos jóvenes logrando ubicar al adolescente quien en todo momento portaba el arma, al llegar a una discoteca con ayuda de un vigilante de la misma dicho menor fue capturado. Se cumplimiento del plazo establecido De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (declarando la responsabilidad del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 90 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221			1429-2019-0-2901-JR-FP-01
discoteca, es así que dichas personas fueron interceptados por 04 jóvenes, dentro de ellos un adolescente quien los apunto con un arma de fuego solicitándole que les entreguen sus pertenencias, asimismo les profieren golpes dejándolos inconscientes y sustrayéndoles sus pertenencias; posteriormente los agraviados persiguieron a dichos jóvenes logrando ubicar al adolescente quien en todo momento portaba el arma, al llegar a una discoteca con ayuda de un vigilante de la misma dicho menor fue capturado. Cumplimiento del plazo establecido Se cumplió el plazo establecido. De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (declarando la responsabilidad del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 90 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221	Iniciales del Adolescen	te Infractor	J.B.P.M.
Pronunciamien to bajo indicadores Organización de las denuncias judiciales Pronunciamien to bajo indicadores Organización de las denuncias judiciales Se cumplió el plazo establecido. De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (declarando la responsabilidad del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 90 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221			discoteca, es así que dichas personas fueron interceptados por 04 jóvenes, dentro de ellos un adolescente quien los apunto con un arma de fuego solicitándole que les entreguen sus pertenencias, asimismo les profieren golpes dejándolos inconscientes y sustrayéndoles sus pertenencias; posteriormente los agraviados persiguieron a dichos jóvenes logrando ubicar al adolescente quien en todo momento portaba el arma, al llegar a una discoteca con ayuda de un vigilante de
Pronunciamien to bajo indicadores Organización de las denuncias judiciales (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (declarando la responsabilidad del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 90 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221	del	plazo	Se cumplió el plazo establecido.
Adolescentes.	to bajo de de denu judic	las ncias iales	(vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente se encuentra internado es el plazo de 50 días; no obstante de acuerdo al artículo 209 del CNA la internación preventiva tiene un plazo máximo de duración de 4 meses prorrogables por 2 meses más haciendo un total de 6 meses, equivalente a 180 días, difiriendo del artículo 221. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 20 de octubre de 2019, fecha en la cual también se promovió acción penal y se determinó el internamiento preventivo del adolescente. Se emitió sentencia (declarando la responsabilidad del adolescente) el 17 de enero de 2020 la sentencia el 08 de abril de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente 90 días calendarios, en ese sentido se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 concordante con el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes.
Infracción Robo agravado (artículo 189 del Código Penal inc. 2, 3 y 4)			

"EL DDINCIDIO DE CELEDIDAD DOCCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL DDOCESO DENAL ESDECIAL

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 1429-2019-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

En el presente caso podemos percibir que las autoridades habiendo tomado con la seriedad debida el caso han logrado cumplir las expectativas respecto al mismo, así como también respetar los plazos establecidos por la ley penal, lo que denota la correcta aplicación del principio de celeridad procesal. Sin embargo, debe observarse que se ha cumplido el plazo al ser un caso en el que el adolescente se encuentra con la medida de internación preventiva, en el cual el Código de los Niños y Adolescentes si regula un plazo máximo (veáse el artículo 209 del CNA).

Con ello se concluye que en el presente caso se juzgó de la forma pertinente al adolescente infractor por los actos antijurídicos que realizó, además se logró darle justicia a la parte agraviada que del mismo modo merecía obtener una respuesta justa por parte de las autoridades, así mismo, también se observó en el análisis del presente caso que existe contradicción entre el artículo 209 y 221 del CNA, ya que en este último artículo refiere que el plazo en casos de adolescentes con internamiento preventivo es de 50 días, mientras que en el artículo 209 precisa que el internamiento- esto es, tiempo en el cual el menor sigue siendo procesado- tiene una duración máxima de 4 meses, prorrogables a 2 meses adicionales, lo que conlleva a 180 días, plazo que difiere del artículo 221; en ese sentido adicionalmente a la demora del juzgado se observa ciertas dicotomías en la norma.

Tabla 7

Matriz de análisis de expediente judicial

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL

ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"		
Juzgado		Juzgado de Familia Transitorio de Pasco
Expediente N°		1688-2019-0-2901-JR-FP-01
Iniciales del Adoles Infractor	cente	D. S. G. C.
Hechos		El día 24 de mayo de 2019, dos personas de sexo masculino habrían sido víctimas de robo agravado por una adolescente de 17 años y otra fémina, en circunstancias en que ambos se encontraban en una discoteca lugar donde se encontraron con la citada adolescente y una fémina más, posteriormente las 4 personas se retiraron del lugar en un auto, es así que una parada la menor habría dopado a ambos sujetos y le sustrajeron sus pertenencias, amaneciendo ambos en lugares distintos con lesiones en el rostro.
Cumpli to del estable	plazo	No se cumplió el plazo establecido.
Pronunciamien to bajo indicadores Organia n de denunc judicial	las ias	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendari os. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 17 de diciembre de 2019 y se consintió la sentencia (en la cual se dispuso la absolución de la menor) el 05 de julio de 2022, esto es habiendo transcurrido más de 365 días calendarios , en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.
Infracci	ión	Robo agravado (artículo 189 del Código Penal inc. 2 y 4)

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 1688-2019-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

Para el presente caso se presenta una situación en la que de los actuados se evidencia que el exceso de los plazos estuvo presente en todo momento. Lo que generó que el principio de celeridad haya sido inaplicado, además de que se tuvo que esperar más de 1 año para que se consintiera la sentencia en la que se absolvió a la menor involucrada, demostrando completamente no haber tenido interés por cumplir con los plazos estipulados.

Esto no solo evidencia la pérdida del tiempo que trascurrió sino también dinero, que el estado y las partes intervinientes invierten para que el proceso se lleve a cabo, además dicha demora implicaría que de existir una medida socioeducativa esta no cumpla su fin toda vez que la adolescente a la fecha de su emisión de sentencia ya había cumplido la mayoría de edad, por lo que el principio resocializador no podría ejercer sus fines.

Tabla 8

Matriz de análisis de expediente judicial.

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"			
	gado ente N°	Juzgado de Familia Transitorio de Pasco 125-2020-0-2901-JR-FP-01	
Iniciales del	Adolescente actor	J.D.V.R.	
Hec	hos	En fecha desconocida un menor de sexo masculino presuntamente habría sido ultrajado por el adolescente J.D.V.R., en circunstancias en que se encontraba ordenando su cama momento en que el adolescente ingresó y procedió a ultrajarlo.	
	Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.	
Pronunciamie nto bajo indicadores	Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 30 de enero de 2020, misma que fue admitida mediante auto promoviendo acción penal en fecha 14 de julio de 2020 (debido a la suspensión de plazos por la pandemia de la COVID 19). Se emitió sentencia (declarando responsable al adolescente) el 30 de setiembre de 2021, esto es habiendo transcurrido aproximadamente más de 365 días calendarios, en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.	
	Infracción	Violación sexual (artículo 173 Código Penal)	

Nota: Análisis del expediente judicial Nº125-2020-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

En este caso se presentan no solo sé presento la demora de las actuaciones jurisdiccionales, sino que al infractor le tocó haber sido procesado en un tiempo en el que las condiciones de vida a nivel mundial se vieron afectadas por la pandemia del Covid – 19, lo que provocó que no solo este sino muchos casos sean paralizados porque la preocupación principal era básicamente sobrevivir. Sin embargo, eso no es excusa para que gente que lleva esperando se resuelvan los procesos independientemente de si es la parte investigada o la afectada.

De los actuados se evidenció que para el presente caso el incumplimiento se dio ya que debido a la emergencia sanitaria se declaró la paralización del plazo de los procesos, esto ocasionando además que muchos funcionarios se aprovecharan de ello dejando de lado los casos.

Como se presencia, en este caso se promovió la acción penal luego de 6 meses de presentada la denuncia, además de ello posteriormente se tuvo que esperar más de un año para recién emitir una sentencia. En ese mismo contexto, del análisis del citado expediente se advierte que nuestro sistema judicial no cuenta con regulación especial que garantice la efectividad del principio de celeridad en los casos en los que exista emergencia sanitaria o existan circunstancias en las que no pueda ejercerse las actuaciones de manera presencial, además no cuenta con estrategias que permitan la reanudación de casos penales para una sentencia en un menor tiempo y recuperar el plazo perdido.

Tabla 9

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"

	JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"		
Juzgado			Juzgado de Familia Transitorio de Pasco
Expediente N°			647-2020-0-2901-JR-FP-01
	Iniciales del Ad Infractor	olescente	J.E.C.A.
Hechos			En septiembre y octubre de 2019, el adolescente de iniciales J.E.C.A. habría venido siguiendo a su ex enamorada, quien también era menor de edad, persiguiéndola hasta su domicilio, con la finalidad de que regrese con él, así mismo infirió insultos hacia su amigo con quien estaba acompañada en esas fechas.
		Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.
	Pronunciamie nto bajo indicadores	Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios . En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 05 de agosto de 2020, en fecha 12 de julio de 2021 se emitió el auto promoviendo acción penal esto es 20 días posteriores solo para promover acción penal, posteriormente en fecha 23 de agosto de 2022 se consintió la sentencia (en la cual se dispuso la absolución del menor), esto es habiendo transcurrido más de dos años, para tener una sentencia firme , en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.
		Infracción	Acoso (artículo 151-A del Código Penal)

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 647-2020-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

En el presente caso se evidencia el incumplimiento de los plazos y consecuentemente la inaplicación del Principio de celeridad. Esto debido a que desde la presentación de la denuncia el 05 de agosto del 2020 hasta la emisión del auto promoviendo la acción penal el 12 de julio del 2021, tuvo que pasar 11 meses para que se dé ello.

Posteriormente del 12 de julio del 2021 fecha de la emisión de la acción penal al 23 de agosto del 2022 fecha en la que por fin se consintió la sentencia que se pudo dar por concluido el presente proceso; habiendo pasado poco más de dos años, cuando se supone que el plazo en el que se deberían resolver este tipo de casos es de solo 60 días y no 1 año, 15 meses, 2 años. Esto no hace más que retrasar no solo el presente proceso sino otros que muy seguramente

se encuentran en la misma circunstancia, produciendo perdida no solo de tiempo sino de dinero.

Tabla 10 *Matriz de análisis de expediente judicial*

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"		
Juzgado Expediente N°		Juzgado de Familia Transitorio de Pasco 1335-2020-0-2901-JR-FP-01
Iniciales del Ad Infractor	olescente	A.R.A.T.
Hechos		En mayo del 2020, el adolescente de iniciales A.R.A.T., habría agredido a un menor de edad en circunstancias en que este último lo miro a la cara y el adolescente le propino golpes en el rostro y en otras partes de su cuerpo.
	Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.
Pronunciamie nto bajo indicadores	Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios . En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 30 de diciembre de 2020, en fecha 12 de agosto de 2022 se consintió el auto de remisión con el que se impuso medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad al adolescente, esto es habiendo transcurrido 365 días, solo para la remisión del proceso, en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.
	Infracción	Lesiones en grado de faltas (artículo 122 y 141 del Código Penal)

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 1335-2020-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

Igualmente en el caso presente se pudo verificar la demora de las actuaciones dentro del proceso, que si bien tardó nada más que 365 días en consentirse el auto de remisión en el que se decidió imponer una medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad; sin embargo, el plazo estipulado para de no solo emitir la sentencia o consentir la misma sino para la resolución de todo el proceso como tal es de 60 días en el caso del adolescente infractor que no esté internado, cosa que en el presente caso se cumple el hecho de que el adolescente infractor llevó el proceso sin estar internado, más no en el sentido del cumplimiento del plazo el cual evidentemente no se respetó.

Por lo que este caso se suma al grupo de los tantos en los que no se respetó ello y que evidencia la demora en el juzgado, tanto más que al haberse emitido el auto de remisión de manera directa al momento de calificar la denuncia ingresad por la Fiscalía de Familia, se obvio la audiencia del esclarecimiento de los hechos, la actuación de medios probatorios y de alegatos de defensa, por que aún siendo un proceso sumario este tardo 365 días, solo para la emisión de una resolución, asimismo, nuevamente se advierte que la norma tampoco es clara del plazo en los casos de faltas y el plazo para la emisión del auto de remisión, ya que en este no es necesaria la actuación previa del equipo multidisciplinario, en tanto se ha resumido el tiempo y pese a ello aún se advirtió demora den dicho proceso.

Tabla 11 *Matriz de análisis de expediente judicial*

	D PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL	
ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO		
JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2		
Juzgado	Juzgado de Familia Transitorio de Pasco	
Expediente N°	505-2021-0-2901-JR-FP-01	
Iniciales del Adolescente Infractor	D.L.V.	
Hechos	En enero de 2021 el adolescente de iniciales D.L.V., habría ultrajado a una menor de 12 años en circunstancias en que este era inquilino de los padres de la menor. Es entonces que un día aprovechándose de la ausencia de los padres de la menor, este se dirigió a la habitación de la víctima y la habría ultrajado sexualmente, siendo además que dichos hechos se habrían vuelto a repetir en el baño de la casa de la menor.	
Cumplimiento del plazo establecido		
Organización de las Pronunciamie nto bajo indicadores	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios. En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 03 de junio de 2021, en fecha 22 de septiembre de 2021 se emitió el auto promoviendo acción penal esto es 90 días posteriores solo para promover acción penal, posteriormente en fecha 22 de abril de 2022 se emitió sentencia (en la cual se declaró la responsabilidad del menor), esto es habiendo transcurrido aproximadamente 365 días, para tener una sentencia, en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.	
Infracción	Violación Sexual (artículo 173 del Código Penal)	

WELL PRINCIPLO DE CELEBIDAD PROCESAL Y SULFERCENVIDAD EN EL PROCESO DENAL

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 505-2021-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

Del presente análisis, en este caso se toma en cuenta en un primer momento que el adolescente infractor no se encontraba internado. Entonces, de eso se intuye que el plazo que se debe tomar en cuenta para resolver el caso es de 60 días y que, sobre todo los funcionarios y servidores que llevan estos procesos al ser personas que conocen la ley mejor que un ciudadano de a pie deberían ser aquellos que hagan cumplir la ley y hacer uso de las herramientas posibles para llevar de manera más eficiente los procesos en general.

En el presente caso luego del análisis se evidenció que no se cumplió los plazos, ya que tan solo para emitir auto promoviendo la acción penal se tardaron 3 meses, para luego una vez más tomarse casi un año para recién emitir sentencia en la que se declaró la culpabilidad del adolescente infractor respecto al delito de violación sexual, por otro lado se advierte que la demora en el presente caso provocó que el infractor a la fecha de sus sentencia cumpliera la mayoría de edad, lo que generaría la dificultad para la aplicación de la medida socioeducativa, pues recordemos que dichas medidas están dirigidas a menores de edad.

Tabla 12 *Matriz de análisis de expediente judicial*

	D PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL	
ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO		
JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"		
Juzgado	Juzgado de Familia Transitorio de Pasco	
Expediente N°	529-2021-0-2901-JR-FP-01	
Iniciales del Adolescente Infractor	H. E.C.S.	
Hechos	En marzo de 2021, el adolescente antes citado habría enviado mensajes de textos de amenazas a un menor de edad a fin de que realice determinadas acciones.	
Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.	
Pronunciamie nto bajo indicadores Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios . En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 03 de julio de 2021; además de que, hasta la fecha de revisión del presente trabajo no existe sentencia, en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.	
Infracción	Extorsión	

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 529-2021-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

Del presente análisis para empezar se tuvo que la denuncia fue presentada el 03 de julio de 2021, siendo este hace dos años atrás y que además de ello hasta la actualidad no se tiene una sentencia y por ende una resolución del caso.

Concluyendo que, tomando en cuenta las fechas desde que se presentó la denuncia y que aún no se tiene la emisión de la sentencia, se ha excedido el plazo establecido por la ley, y al encontrarse en giro el presente caso no puede analizarse las causas de la demora, solo puede concluirse que se inaplicó el principio de celeridad, lo que además provoca un atraso en los demás casos consiguiendo una mayor carga procesal en los despachos.

Tabla 13

Matriz de análisis de expediente judicial

"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO PENAL		
ESPECIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019 - 2021"		
Juzgado		Juzgado de Familia Transitorio de Pasco
Expediente N°		637-2021-0-2901-JR-FP-01
Iniciales del Infractor	Adolescente	G.A.A.A
Hechos		En el año 2021, el citado adolescente se encontraba manejando un vehículo menor en el que llevaba pasajeros dentro cuando de pronto colisionó contra una retroexcavadora, lo que ocasionó lesiones en grado de faltas en agravio de su pasajero.
Pronunciamie nto bajo indicadores	Cumplimiento del plazo establecido	No se cumplió el plazo establecido.
	Organización de las denuncias judiciales	De acuerdo al artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la localidad de Pasco) el plazo para que se resuelva los casos en los que el adolescente no se encuentra internado es el plazo de 60 días calendarios . En el presente caso se interpuso la denuncia en fecha 07 de julio de 2021 y a la fecha de revisión del presente trabajo no existe sentencia, en ese sentido no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 221 del Código de los Niños y Adolescentes.
	Infracción	Lesiones culposas

Nota: Análisis del expediente judicial Nº 637-2021-0-2901-JR-FP-01

COMENTARIO:

Así como en el caso anterior hasta la fecha no se tiene evidencia de que se haya emitido sentencia, lo que demuestra que no se ha logrado resolver el caso. En el presente caso de la escasa información recabada el adolescente infractor no cuenta con medida de internamiento, es entonces que para este caso aplicaría el plazo de 60 días para dar solución; sin embargo, de las fechas rescatadas se observa que han transcurrido aproximadamente a 2 años desde la presentación de la denuncia.

No se ha cumplido el plazo establecido por la ley, se evidencia una inaplicación del principio de celeridad que estaría siendo afectado también por la carga procesal ocasionada por el incumplimiento de los plazos.

4.3. Prueba de Hipótesis

Hipótesis general

El principio de celeridad procesal resulta significativamente eficaz frente a los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, en el periodo 2019 – 2021.

Respecto a la hipótesis general planteada en el presente estudio, la cual mediante el análisis documental empleado como técnica para la obtención de datos es que hemos llegado a constatar que, si bien es cierto en nuestra legislación el principio de celeridad fue empleado con el propósito de minorar la carga procesal en los juzgados; sin embargo, esto no se ha estado aplicando debidamente.

Es por ello que luego del análisis realizado en los expedientes que conforman la muestra y según nuestro criterio, no se llega a cumplir con dicha hipótesis general, ya que no se ha analizado solo un caso de la totalidad de la población sino 9, de los cuales solo en 2 se ha cumplido con dicho principio.

Hipótesis específicas

HE1: Los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal resultan significativamente eficaz.

En el presente trabajo de investigación se pudo percibir que, en los procesos penales especiales de adolescentes infractores, no se ha estado cumpliendo con los plazos establecidos por la ley para los procesos, esto al parecer debido a que los operadores de justicia no le dan mayor énfasis por tratarse de menores que están siendo juzgados ya que los fallos no son tan drásticos debido a la edad de los infractores.

Por ende, con los datos obtenidos del estudio, respecto a los casos empleados en la presente investigación se tiene que, respecto a la hipótesis específica 1 los plazos establecidos en el proceso penal especial de los adolescentes infractores no se estarían cumpliendo ocasionando así una mayor

dilación innecesaria en estos procesos y por lo mismo generando mayor carga procesal.

HE2: Dentro del periodo 2019 – 2021 la carga procesal vista, ha influido de forma significativa en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, el cual se ha visto reflejado.

Respecto a la hipótesis específica planteada en el párrafo anterior, como primer punto haremos un pequeño comentario ya que si hablamos del principio de celeridad este mismo fue instituido en los procesos como un mecanismo con el cual se evitaría la dilación de los procesos, además de que está por demás decir que en todo proceso se tendría que cumplir con los plazos que la misma norma establece para cada actuación. El principio de celeridad procesal no fue implementado para hacer correr a los procesos y exigir que se emitan fallos sin una motivación adecuada, sino para que el magistrado no exceda el plazo, ni incumpla con brindar justicia en el tiempo justo utilizando como escudo la carga procesal.

Es así que, luego de detallar ello, resulta válido afirmar la hipótesis específica 2, respecto a que en el periodo 2019 al 2021 la carga procesal presentada ha influido de forma significativa en el principio de celeridad procesal en los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley.

4.4. Discusión de resultados

De la Hipótesis general donde menciona que, El principio de celeridad procesal resulta significativamente eficaz frente a los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, en el periodo 2019 – 2021.

Según Alvarado (2019) menciona que, teniendo conocimiento para decir que el principio de celeridad tiene por objeto evitar que en el proceso se presenten dilaciones y más si estas no están justificadas, además de que busca

asegurar que la acusación se dé de forma oportuna, es entonces que el autor menciona que este principio lo que hace es interferir con el cumplimiento del derecho a la defensa, por lo que concluye que el principio de celeridad no puede prevalecer sobre el derecho a la defensa, es decir que el cumplir los plazos determinados dentro del proceso judicial, no significa que se vaya a hacer las cosas apresuradas solo para acusar de un delito al investigado.

De la hipótesis general consideramos que es falsa ya que se destacó que este principio sólo ha sido cumplido en dos de la totalidad de los casos estudiados, lo que resulta que si bien el propósito de este principio debería ser útil y cumplir su objetivo no está siendo reflejado en la realidad.

Es por ello que, coincido en parte con el autor citado anteriormente, en el sentido de que; si bien es cierto el principio de celeridad es uno de los principios que se implementó para su aplicación en los procesos penales y que así mismo las garantías procesales fueron implementadas por lo mismo, además que toda persona es sujeto de derechos, lo que implica que ninguna de estas garantías, principios o derechos busca afectar a ninguna de las partes del proceso, sino servir como herramienta de solución, siendo por eso que no coincido con el autor al asumir que si se aplica el principio de celeridad se vulnera el derecho de defensa, ambos deben y van de la mano.

Por otra parte, sí considero la existencia de deficiencias por parte del sistema, en el que muchas veces realizan los actos pertinentes de manera ineficiente solo para lograr cumplir con los plazos, procediendo de forma errónea con el proceso solo para cerrarlo, cuando ese tampoco es el punto o en otros casos excediéndose de estos, son los que ocasionan la vulneración de los derechos de las partes, también es de considerar que la norma actual que se encuentra vigente en el Distrito Judicial de Pasco, esto es el Código de los Niños y Adolescentes, no es muy clara y cuenta con vacíos que fortalecen la demora de los procesos.

De la Hipótesis específica 1 donde menciona que, los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal resultan significativamente eficaz.

Los autores Dipas y Echevarría (2021) concluyen su estudio en que, la aplicación de la oralidad tuvo un impacto directo e importante no solo en la celeridad del proceso, sino también en la economía procesal y en la simplificación procesal.

Como bien se mencionó con anterioridad, el principio de celeridad fue implementado como una herramienta que se encuentra en todo proceso, haciendo que los plazos que la ley establece para las actuaciones en los procesos estén siendo respetados, concordando con el autor cuando menciona la importancia de los principios que fueron implementados en los procesos, eso incluyendo claro al principio de celeridad.

Así mismo respecto a la hipótesis específica 1, no estoy de acuerdo, esto por motivos que como se ha manifestado en el párrafo anterior en los casos estudiados en la presente investigación solo en 2 de ellos se ha visto el cumplimiento de los plazos, por otra parte el mismo ha brillado por su ausencia en los 7 restantes; evidenciando con esto que la aplicación de estos plazos no están siendo cumplidos eficazmente.

De la hipótesis especifica 2 donde menciona que, dentro del periodo 2019 – 2021 la carga procesal vista, ha influido de forma significativa en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, el cual se ha visto reflejado.

Pazmiño y Córdova (2015) refieren, que al poder haber sido testigos de que el principio de celeridad no se daba cumplimiento en los procesos, esto provocaba retrasos e inclusive las prescripciones de los plazos para accionar, por lo que propusieron que se incluyera una especificación en el código del niño

y adolescente para poder evitar que estos delitos quedaran impunes y poder también brindar una justa tutela judicial efectiva para los derechos de las víctimas.

Es así que se coincide con los autores y su investigación en su totalidad, esto debido a que en nuestro sistema judicial también se ha podido evidenciar falencias en los procesos que han estado ocasionando resultados contraproducentes para las partes involucradas, así como para la sociedad al generar mayor carga procesal, lo además también provoca pérdida de tiempo y dinero.

Por ello, se confirma la hipótesis específica 2 debido a que se ha evidenciado en la realidad que los casos no están siendo ni agilizados ni se están cumpliendo con los plazos establecidos, lo que ha estado ocasionando que se vulnere el derecho al debido proceso de las partes y con ello una congestión procesal en los despachos. Así mismo, se afirma que esta carga procesal está influyendo en el principio de celeridad porque con ello se evidencia el incumplimiento de éste último.

CONCLUSIONES

Al concluir la presente investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- 1. En los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley, no se ha estado respetando el principio de celeridad esto evidenciado de los resultados obtenidos del análisis documental donde; de los 9 expedientes analizados solo en el 22,5% de los casos se presenció el cumplimiento de este principio.
- 2. Los plazos que la ley establece para los procesos penales especiales se ha estado tomando muy a la ligera, haciendo que evidentemente al no estarse cumpliendo los mismos se presente una vulneración del derecho al debido proceso de las partes.
- 3. De acuerdo a los resultados se concluyó que al evidenciar que solo en 2 de cada 9 casos se cumplen los plazos y por ende el principio de celeridad hay 7 casos donde se ha estado vulnerando los derechos de las partes, lo cual lógicamente desencadena que estos 7 casos restantes estén todavía estancados a la espera de una decisión final, juntándose con casos que siguen ingresando y probablemente con casos más antiguos que corrieron su misma suerte.
- 4. Los 2 únicos casos que han cumplido el plazo han sido aquellos en los que el infractor contaba con la medida de internamiento preventivo, y en la cual existe un artículo específico que regula el plazo del proceso en tales casos.
- 5. Así mismo, del análisis de los expedientes judiciales empleados en la presente investigación se evidenció que el Código del Niño y Adolescente no tiene establecido un plazo determinado el cual el juzgado deba respetar al momento de tener que emitir el auto donde promueve la acción penal, ocasionando con ello la demora en esa etapa del proceso, el cual en los casos analizados se vio que tardaron un año, nueve meses y así, situación que no debería de estarse presentando.

6. El Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Infractores Penales (vigente solo dos subcapítulos), cuenta con el desarrollo de mayores principios a diferencia de los principios desarrollados en el Código de los Niños y Adolescentes (vigente en la mayoría de distritos judiciales)

RECOMENDACIONES

- 1. El artículo 207 que establece el Código del Niño y Adolescente en el que menciona la emisión del auto donde se promueve la acción penal no especifica un plazo determinado para el mismo. Es por ello que lo que se recomendaría es que el Código del Niño y Adolescente pudiese prever cuántos días tiene el juzgado pueda emitir dicho auto.
- 2. Así mismo, se recomienda la implementación de un tipo de control de plazos, en razón a que, si bien es cierto hay un código de responsabilidad penal de adolescentes; sin embargo, este va a tardar todavía varios años en ser implementado ya que la primera implementación está programada para el 2024 o en su defecto que se considere y por ende entre en vigencia el control de plazos del Código de Responsabilidad de Adolescentes.
- Pueda entrar en vigencia los principios y garantías procesales citados en el Nuevo Código de Responsabilidad de Adolescentes, infractores a fin de que pueda coadyuvar al cumplimiento de los plazos procesales en el proceso de infractores.
- Es necesario la interpretación de los principios rectores del proceso especial de infractores penales para poder dar cumplimiento al carácter especial de este tipo de procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejandría, M y Romero, E (2020). Rapidez procesal en alimentos y vulneración del interés superior de niños y jóvenes, Tribunal de Justicia da Paz, Moyobamba 2019. [Tesis de licenciatura en derecho]. Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Alvarado, J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal]. Universidad Andina Simón Bolívar, Bolivia.
- Calderón, S. (2011). El aeiou del Derecho. San Marcos.
- Cárdenas, N. (2009). Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil. [Tesis doctoral].

 Universidad Católica de Santa María. Perú.
- Cárdenas, N. (2009). Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil. [Tesis doctoral]. Universidad Católica de Santa María. Perú.
- Carnelutti, F. (1964). Lecciones sobre el proceso penal. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Comité sobre los Derechos del Niño (2013). Observación general Nº 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Chunga L. (1995). Derecho de menores. Editorial Grijley, p. 100.
- Chaname, R. (2014). Diccionario Jurídico Moderno, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS (2018, 30 de abril). Presidencia de la República.

 Diario oficial El Peruano. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-Legis.pe_.pdf
- Dipas, E y Echevarría, Y (2021). Análisis de la celeridad procesal y el principio de oralidad, en juzgados de familia de la ciudad de Huancayo, 2020. [Tesis para optar el titulo profesión de abogado]. Universidad Peruana Los Andes, Perú.

- Fairén, V. (1992). Teoría general de derecho procesal. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Flores, H. (2013). El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos. [Tesis de licenciatura en Derecho].

 Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
- Gonzáles, V. (2015). "Principios constitucionales de Derecho Penal Juvenil en Paraguay". Centro de estudios políticos y constitucionales. Madrid.
- Guzmán, C. (2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. IUS La Revista, 228-249.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (6^{ta} ed.). Editorial McGraw-Hill.
- Herrera M., y Núñez N, (2019), La responsabilidad Penal de Adolescentes. Editorial Instituto Pacífico, p.551
- Mallqui E., y Arango M., (2022), Responsabilidad Penal de Adolescentes, Editorial Iustitita, p, 486
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Editorial Temis.
- Monroy, J. (2014). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Temis S.A.
- Pazmiño, K. y Córdova, R. (2015). La audiencia de juzgamiento de adolescentes infractores y el principio de celeridad procesal. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Técnica de Ambato]. Ecuador. http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/11180
- PRONACEJ (2022). Boletín estadístico setiembre. Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3796430/BOLETIN-ESTADISTICO-009-2022.pdf.pdf?v=1666892655
- RAE (1992). Diccionario de la lengua española, Madrid.

- Rojas, M. (2020). El Principio de Celeridad Procesal y la Vulneración del Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimentos en el Distrito de Ate Lima. [Tesis de licenciatura en Derecho]. Universidad Señor de Sipán, Perú.
- Romero, F. (1998). Derecho procesal del trabajo. Editorial.
- Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística (1^{era} ed.). Editorial Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- Sissi, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, 93-114.
- Véscovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Editorial Temis.
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, 93-114.
- Villegas, E. (2018), El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes, Lima

 Perú, Editorial Gaceta Jurídica.



Anexo 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Expedientes judiciales materia de análisis

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO

25/09/2019 17:13:08 Pag. I de I

Sede Central

Cargo de Ingreso

(Centro de Distribucion General). 332-2019

Cod. Digitalizacion: 0000060765-2019-ESC-JR-FP

Expediente :

01273-2019-0-2901-JR-FP-01

F.Inicio:

20/09/2019 09:06:08

Juzgado

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

Páginas:

Documento F.Ingreso **ESCRITO**

25/09/2019 17:13:08

Folios: 9

Presentado : Especialista:

REPRESENTANTE

E

Cuantia. Dep Jud .00

SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp :

Arancel

: 0 SIN TASAS

0

Smilla

Observacion :

Ventanilla I Módulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. PASCO Sede Central

Cargo de Ingreso

(Centro de Distribucion General). 369-2019

Cod. Digitalizacion: 0000067118-2019-ESC-JR-FP

Expediente : 01429-2019-0-2901-JR-FP-01 F.Inicio: 21/10/2019 10:08:13

Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

Documento : ESCRITO

F.Ingreso : 21/10/2019 15:41:54

Folios: 4

Páginas: 0

Presentado : TERCERO MINISTERIO PUBLICO

Especialista:

Coantia

.00

N Copias/Acomp :

Dep Jud

: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel

: 0 SIN TASAS

Sumilla.

ADJUNTA DOCUMENTALES

Observacion :

Ventanilla 1 Módulo 1 Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO

17/12/2019 14:31:30

Pag 1 de 1

Je Central

Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General) -

Cod. Digitalizacion: 0000080274-2019-EXP-JR-FP

Expediente :

01688-2019-0-2901-JR-FP-01

F. Inicio :

17/12/2019 14:31:29

Juzgado

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

F. Ingreso:

17/12/2019 14:31:29

Especialista:

Exp.Origen :

F.Exp.Orig:

0

00/00/0000

Págings:

Proceso

INVESTIGACION PENAL

Folios: 103

Motivo.Ing : Materia

DEMANDA

INFRACCION A LA LEY PENAL

sitna.

.00

N Copias/Acomp :

Dep Jud SIN DEPOSITO JUDICIAL SIN TASAS

Arancel.

Observación :

Sumil1a

: INFRACCION A LA LEY PENAL CONTRA EL PATRIMONIO

GRAVIADO

DENUNCIADO

MENOR DE EDAD D 8 . 6

Ventanilla 1 Modulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S

30/01/2020 15:59:24

Pag 1 de 1

le Central

Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General) .

Cod. Digitalizacion: 0000006651-2020-EXP-JR-FP

Expediente :

00125-2020-0-2901-JR-FP-01

F.Inicio :

30/01/2020 15:59:24

Juzgado :

JUZGADO DE FAMILIA - Sode Central

F. Ingreso:

30/01/2020 15:59:24

Especialista:

Exp.Origen :

F.Exp.Orig:

00/00/0000

Páginas:

Proceso

INVESTIGACION PENAL

67

Motive.Ing :

DENUNCIA

Folios: 84

Materia

INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

www.ia.

.00

N Copias/Acomp :

Dep Jud

SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel

SIN TASAS

Observación :

Sumilla.

FOMALIZO DENUNCIA POR INFRACCION A LA LEY PENAL CONTRA LA LIBERTAD

SEXUAL

3RAVIADO.

MENOR DE INICIALES, AJECH

DENUNCIANTE

FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE PASCO

INFRACTOR

F , J D

Ventanilla 1 Modulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO

Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000018086-2020-EXP-JR-FP

00847-2020-0-2901-JR-FP-01

F. Inicio :

05/08/2020 09:29:04

Juzgado

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

F. Ingreso:

05/08/2020 09:29:04

Especialista:

Exp.Origen :

f.Exp.Orig:

00/00/0000

Páginas:

Proceso Motivo.Ing : INVESTIGACION PENAL

DENUNCIA

FALTA CONTRA LA PERSONA

Folios: 34

Materia U...antia

Soles

.00

N Copias/Acomp :

Dep Jud

SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel

SIN TASAS

Observación : ADJ.SOBRE CERRADO

Suni I I a

: ACOSO SEXUAL

...JRAVIADO

MENOR DE EDAD J. E. C. A

INFRACTOR

MENOR DE EDAD J. Z. N. A.

Ventanilla 1 Modulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO

7 'e Central .

Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000043372-2020-EXP-JR-FP

Especialista:

F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas: Exp.Origen :

Proceso : INVESTIGACION PENAL

Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 100

Materia : INFRACCION ALA LEY PENAL

.00 N Copias/Acomp : _wantia :

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumi 11a : FORMALIZA DENUNCIA POR INFRACCION A LA LEY PENAL - LESIONES DOLOSAS

⊲GRAVIADO

FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE PASCO DENUNCIANTE

INFRACTOR A 1 , A F INFRACTOR A

Ventanilla 1 Modulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha -

Recibido

3 0 DIC. 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO

03/06/2021 13:37:39 Pag 1 de 1

le Central

Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General).

Cod. Digitalizacion: 0000028668-2021-EXP-JR-FP

Expediente : 00505-2021-0-2901-JR-FP-01

Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

F.Inicio :

03/06/2021 13:37:38

F.Ingreso:

03/06/2021 13:37:38

Especialista:

Exp.Origen :

F.Exp.Orig:

00/00/0000 Páginas:

Proceso : INVESTIGACION PENAL

Folios : 111

Motivo.Ing : DENUNCIA ; INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Materia

N Copias/Acomp :

_wantia

.00

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla : DENUNCIA FISCAL Nº 04-2021

AGRAVIADO MENOR DE INCIALES, Y E M V

DENUNCIANTE SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIA DE FAMILIA

Ventanilla 1 Modulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha -

PODER JUDICIAL DEL PERO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO Cade Central 0//0//2021 15:3/:10 Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito (Centro de Distribucion General) 120-2021

Cod. Digitalizacion: 0000036491-2021-ESC-JR-FP

Expediente : 00529-2021-0-2901-JR-FP-01 F.Inicio: 07/07/2021 13:37:04

Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central -

Documento : ESCRITO

F.Ingreso : 07/07/2021 13:37:04 Folios: 63 Páginas: 0
Presentado : TERCERO FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA - PASCO

Especialista:

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

.ap Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

SUMILLA:
FORMALIZA DENUNCIA A LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL -CONTRA EL

PATRIMONIO

Observacion : ADJ, SOBRE CERRADO

Ventanilla 1 Módulo 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S

CORT SUPERIOR SUPERIOR PASCO NESA DE PARTES UNICA - CDG

REA DE PARTES UNICA - CDG

RECIBIDO

NESA DE FINA

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO 'e Central

> Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribucion General)

> > Cod. Digitalizacion: 0000036495-2021-EXP-JR-FP

Expediente : 00837-2021-0-2901-JR-FP-01
Duzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central F.Inicio : 07/07/2021 13:46:29

F.Ingreso: 07/07/2021 13:46:29

Especialista:

00/00/0000 Páginas: Exp.Origen : F.Exp.Orig:

INVESTIGACION PENAL Proceso

Folios: 158 Motivo.Ing : DEMANDA

Materia : INFRACCION A LA LEY PENAL

...antia : Soles .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL Arancel : SIN TASAS

Observación :

: FORMALIZA DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL, CONTRA LA VIDA, EL Sumilla

CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO

DEMANDANTE FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA - PASCO

INFRACTOR A A , G A

9 7 JUL 2021 Ventanilla 1 RECIBIDO Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha -

Anexo 2: Matriz de consistencia

EL I		AD PROCESAL Y SU EF DRES DE LA LEY PENAL				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variable independiente			Tipo : Básica. Método: Analítico
¿En qué medida es eficaz el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco?	Determinar la eficacia del principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco.	El principio de celeridad procesal resulta significativamente eficaz frente a los procesos penales especiales de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, en el periodo 2019 – 2021.	Principio de celeridad procesal	Plazos.Carga procesal	 Cumplimiento del plazo establecido. Organización de las denuncias judiciales. 	crítico. Diseño: No experimental – descriptiva. M ———————————————————————————————————
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas	Variable dependiente			Población:
PE ₁ : ¿De qué manera son eficaces los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco? PE ₂ : ¿Cómo la carga procesal influye en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco?	OE ₁ : Determinar la eficacia de los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco. OE ₂ : Explicar la influencia de la carga procesal en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco.	HE1: Los plazos establecidos en el proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal resultan significativamente eficaz. HE2: Dentro del periodo 2019 – 2021 la carga procesal vista, ha influido de forma significativa en el principio de celeridad procesal frente al proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Pasco, el cual se ha visto reflejado.	Efectividad en el Proceso penal especial de adolescentes infractores de la ley penal	 Infracciones Casos del Juzgado de Familia 	 Atentado contra la integridad física. Violación sexual. Infracciones contra el patrimonio. 	29 expedientes judiciales originados a mérito de las denuncias presentadas por la Segunda Fiscalía de Familia – Pasco, entre los años 2019, 2020 y 2021. Muestra: 9 expedientes judiciales originados a mérito de las denuncias presentadas por la Segunda Fiscalía de Familia – Pasco, entre los años 2019, 2020 y

Anexo 3: Matriz de análisis documental

		INDICADORES							
۰	N° de Expedientes	V. Independiente			V. Dependiente				
	Judiciales	Celerida d Procesal	Cumplimient o de plazos	Organización de las denuncias judiciales	Atentado contra la integridad física	Violació n sexual	Infracciones contra el patrimonio	Infracciones contra la libertad	
1	EXP. N°								
2	EXP. N°								
3	EXP. N°								
4	EXP. N°								
	EXP. N°								
5	EXP. N°								
6	EXP. N°								
7									
8	EXP. N°								
9	EXP. N°								

Anexo 4: Matriz de análisis del expediente judicial

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN				
Juzgado				
Expediente N°				
Iniciales del Adolescente				
Infractor				
Hashaa				
Hechos				
	Cumplimiento			
	del plazo			
Pronuncia	establecido			
miento	Organización			
bajo	de las			
indicadore	denuncias			
s	judiciales			
	Infracción			